

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A., PARA LA ACTUACIÓN DE “PLANTA DE COMPOSTAJE DE LODOS”, LOCALIZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA.

(EXPEDIENTE AAI/SE/1187/2021/N).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/1187/2021/N instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, iniciado a instancia de D^a Rocío Segovia de la Vera, en representación de EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sociedad EMASESA es titular de la actividad *PLANTA DE COMPOSTAJE DE LODOS*, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La actividad cuenta con autorización ambiental unificada otorgada según *Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de sistema de almacenamiento y eras de compostado de fangos deshidratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales «Coper» en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), promovido por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.*, con fecha 18 de diciembre de 2001.

TERCERO.- Hasta la fecha, se han realizado las siguientes modificaciones en la autorización ambiental unificada otorgada en función de la Disposición Transitoria sexta de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*:

- **21/12/2015:** RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO RELATIVO A LA CONSULTA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL SEGÚN ART. 19.11 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO Y ART. 9 DEL DECRETO 356/2010, DE 3 DE AGOSTO, REALIZADA POR EMASESA RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE LAS ERAS EN LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE LA EDAR DE EL COPERO.

CUARTO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021, D^a Rocío Segovia de la Vera, en representación de EMASESA, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, solicitud de autorización ambiental integrada de la actividad de referencia. El motivo de dicha solicitud se debe a la intención de realizar unas modificaciones en la planta que supondrán un cambio en la capacidad de compostaje y almacenamiento de lodos producidos, que ascenderá a 194 t/día. Este horizonte de tratamiento implica un cambio en el instrumento de prevención ambiental al que se encontrará sometido la actividad, que pasa a ser autorización ambiental integrada.

La citada solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización ambiental integrada, según modelo del Anexo II del decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada.
2. Justificante de pago de tasas.

AAI/SE/1187/2021/N

1 de 96



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 1/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Solicitud de autorización de emisiones a la atmósfera, según modelo del Anexo VIII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
4. Informe de compatibilidad urbanística de la actividad de referencia, emitido por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.
5. Estudio arqueológico previo redactado por D. Andrés Cubero Moya, en septiembre de 2021, en su revisión 01, así como justificante de haber solicitado informe de valoración del mismo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.
6. Proyecto denominado *Proyecto Básico para Tramitación de la Modificación Sustancial de las mejoras en la Planta de Compostaje de lodos de EMASESA, en Dos Hermanas, Sevilla*, redactado por D. Andrés Cubero Moya, en noviembre de 2021, en su revisión 04.
7. Estudio de impacto ambiental denominado *Estudio de impacto ambiental para Tramitación de la Modificación Sustancial de las mejoras en la Planta de Compostaje de lodos de EMASESA, en Dos Hermanas, Sevilla*, redactado por D. Andrés Cubero Moya, en octubre de 2021, en su revisión 02.
8. Informe preliminar de situación, redactado por D^a Rocío Segovia de la vera, con fecha 16 de noviembre de 2021.
9. Documento denominado *Estudio de valoración de impactos en la salud del proyecto para Tramitación de la Modificación Sustancial de las mejoras en la Planta de Compostaje de lodos de EMASESA, en Dos Hermanas, Sevilla*, redactado por D. Andrés Cubero Moya, en octubre de 2021, en su revisión 01.
10. Documento de modelización de olores denominado *Estimación del Impacto por Olores de la planta de compostaje del Complejo Ambiental Copero, de EMASESA, en Dos Hermanas, Sevilla, mediante el modelo de dispersión CALPUFF*, con fecha 8 de junio de 2021.
11. Resumen no técnico.

QUINTO.- Igualmente, con fecha 10 de enero de 2022, D^a Rocío Segovia de la Vera, en representación de EMASESA, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, Acuerdo, de fecha 20 de diciembre de 2021, del Ayuntamiento de Dos Hermanas, de aprobación del proyecto para la construcción del Complejo Ambiental Copero.

SEXTO.- Revisada la documentación presentada por el promotor, con fecha 11 de febrero de 2022, se remite desde esta Delegación Territorial requerimiento de subsanación solicitando la siguiente documentación:

- Poder de representación de la sociedad a favor de su representante legal.
- Autorización de representación administrativa a favor de la persona o entidad que vaya a realizar las gestiones administrativas con la Junta de Andalucía y copia del DNI.
- Determinación de los datos que, a juicio de la persona solicitante, gocen de confidencialidad, debiendo justificarlo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Autorización de emisiones a la atmósfera: estudio del uso de dispositivos luminosos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 2/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Una descripción de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, en relación con el proyecto en cuestión.

Con fecha 1 de marzo de 2022, D. Benigno López Villa, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, respuesta al citado requerimiento aportando la documentación solicitada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, con fecha 11 de febrero de 2022, se remite a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias el documento de Valoración de Impacto en la Salud aportado al expediente con objeto de que comuniquen, en el plazo de 10 días, la necesidad de realizar subsanación.

Con fecha 16 de mayo de 2022, el jefe del Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica remite informe a esta Delegación Territorial en el que se concluye que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 56.3 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía*, en su redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, por lo que **no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud**.

OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 14.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada*, con fecha 2 de marzo de 2022, se solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de subsanación de la documentación aportada al expediente a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Dos Hermanas y Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.

Transcurridos los 15 días indicados en el mencionado artículo 14.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, no habiéndose recibido respuesta, se continuó con la tramitación del expediente.

NOVENO.- Igualmente, con fecha 2 de marzo de 2022, dentro del trámite de autorización ambiental integrada, se solicitó informe mediante comunicaciones internas remitidas a los siguientes Servicios adscritos a esta Delegación Territorial: Secretaría General (Vías Pecuarias), Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, Departamento de Calidad del Aire y Coordinación Provincial de Agentes de Medio Ambiente.

Los servicios y departamentos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Con fecha 16 de marzo de 2022, el **Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente**, remite informe al Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial indicando lo siguiente en el apartado de conclusiones:

“La conducción de las aguas circulantes en esta planta de compostaje a la cabecera de la EDAR Copero puede contribuir a la sobrecarga de dicha planta y podría provocar vertidos futuros de aguas residuales al encauzamiento del río Guadaíra; por lo que la planta de compostaje debería disponer de una red de drenaje separativa.

La restauración de la laguna estacional existente debería realizarse fuera de la época de reproducción de las especies de la zona. Asimismo, durante la fase de restauración de la laguna, deberían respetarse la vegetación autóctona existente, eliminando en la medida de lo posible aquellas especies de flora exótica invasora que vegeten en la zona de actuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 3/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En los edificios que dispongan de cristaleras de gran superficie se deberían colocar elementos disuasorios para evitar la colisión de ellas aves.

Cabe destacar que, a la fecha de la visita de inspección, 10 de marzo, referida por los agentes informantes, las actuaciones de la fase de construcción habían comenzado con la mejora de la solera de hormigón de algunas de las eras preexistentes.

La actuación proyectada no se prevé que suponga un impacto negativo sobre el edio ambiente, siempre y cuando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento se efectúen con observancia de las medidas protectoras y correctoras previstas, así como de su Programa de Vigilancia Ambiental, previstas en su Estudio de Impacto Ambiental.”

- Con fecha 6 de mayo de 2022, se emite por parte del **Secretario General Provincial**, informe en el que se indica que **la actuación de referencia no presenta afección a las Vías Pecuarias** del término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla.

El contenido de estos informes se ha incluido en el **ANEXO III** "Límites y Condiciones Técnicas" del presente documento.

DÉCIMO.- Con fechas 15 de julio y 14 de octubre de 2022, se remiten al promotor sendos requerimientos de subsanación solicitando aclaración acerca de los residuos gestionados por la actividad de referencia.

Dichos requerimientos son contestados, en representación de EMASESA, por D. Benigno López Villa y por D. Alberto Ortiz Arenas, con fechas 22 de julio y 24 de octubre de 2022, respectivamente.

UNDÉCIMO.- Con fecha 1 de septiembre de 2022, D. Benigno López Villa, en representación de EMASESA, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, certificado de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva para la actividad de referencia, emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, con fecha 9 de agosto de 2022.

DUODÉCIMO.- Con fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático remite a esta Delegación Territorial Informe de Situación de la actividad de referencia, recomendando subsanación que indique la cantidad de materia peligrosa consumida así como los detalles de su almacenamiento.

Dicho informe es remitido al promotor desde esta Delegación Territorial con fecha 24 de octubre de 2022.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, D. Alberto Ortiz Arenas, en representación de EMASESA, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, respuesta al mencionado requerimiento de subsanación.

DÉCIMO TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente se rigió por lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental y una vez subsanada y completada la documentación exigida en el procedimiento se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El anuncio fue insertado en el BOJA nº 186 de 27 de septiembre de 2022, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 4/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El órgano ambiental sometió a información pública la siguiente documentación:

1. Proyecto básico, en su revisión 00.
2. Estudio de impacto ambiental, en su revisión 02.
3. Estudio de las diferentes alternativas para la modificación de la planta.
4. Resumen no técnico.
5. Descripción técnica de emisiones a la atmósfera.
6. Estudio de uso de dispositivos luminosos.
7. Modelización de olores.
8. Estudio arqueológico previo.
9. Informe preliminar de situación de suelo.
10. Estudio de valoración de impacto en la salud.
11. Informe de compatibilidad urbanística de la actuación de referencia.
12. Certificado de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva.
13. Resoluciones medioambientales con las que cuenta la actividad previamente a la modificación.
14. Informes sectoriales (Vías pecuarias, Agentes de Medio Ambiente y Consejería de Salud y Consumo)

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 28 de septiembre de 2022 se notifica al Ayuntamiento de Dos Hermanas la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

Con fecha 3 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Dos Hermanas remite oficio a esta Delegación Territorial en el que indica que no ha recibido alegaciones en el plazo establecido para el trámite de colindantes.

DÉCIMO QUINTO.- Igualmente, con fecha 28 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 9.4 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se remite al Ayuntamiento de Dos Hermanas oficio notificando la apertura de un periodo de información pública del expediente de referencia para que proceda a la correspondiente publicación en su tablón de anuncios y página web.

DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículos 19 y 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, con fecha 12 de diciembre de 2022, el expediente es remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Dos Hermanas, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Consejería de de Salud y Familias, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla y Asociación Ecologistas en Acción-Sevilla.

Los organismo consultados han informado en el siguiente sentido:

1. El **Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla**, remite certificado de innecesariedad de actividad arqueológica preventiva, ya proporcionado por el promotor con fecha 1 de septiembre de 2022.
2. El Servicio de Salud Pública de la **Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla**, remite informe con fecha 17 de enero de 2023, en el que se recojen las siguientes conclusiones:

AAI/SE/1187/2021/N

5 de 96

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 5/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"De la documentación recibida y, teniendo en cuenta que no es preceptiva la elaboración de VIS, entendemos que en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud no sería previsiblemente significativo, no existiendo inconveniente sanitario para la actividad."

DÉCIMO SÉPTIMO.- A la vista de todo lo anterior, con fecha 15 de febrero de 2023 se emite Dictamen Ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada.

Con fecha 1 de marzo de 2023, D. Alberto Ortiz Arenas, en representación de EMASESA, presenta de forma telemática en el Registro General de la Junta de Andalucía, dirigida a esta Delegación Territorial, escrito de respuesta y solicitud de modificaciones al Dictamen Ambiental de referencia.

El **ANEXO VIII** de este documento recoge las modificaciones del Dictamen Ambiental solicitadas, así como las consideraciones a las mismas realizadas por esta Delegación Territorial.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha 6 de marzo de 2023, se emite desde esta Delegación Territorial la propuesta de resolución para otorgar autorización ambiental integrada a la sociedad EMASESA para la actuación de referencia.

Igualmente, con fecha 6 de marzo de 2023 se remite la citada propuesta de resolución al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, de acuerdo con el artículo 23.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, no habiéndose recibido respuesta de los mismos transcurrido el plazo establecido en el citado artículo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que, si alguna disposición atribuye la competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Si existiera más de un órgano inferior competente por razón de materia y territorio, la facultad para instruir y resolver los expedientes corresponderá al superior jerárquico común de estos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Corrección de errores del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26.7.2022).
- Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 6/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.

CUARTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su Anexo I. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 20 que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en su Anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

El artículo 2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, establece que se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada:

- La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actividades señaladas en el Anexo I, que se vayan a ejecutar o instalar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La modificación sustancial de las instalaciones o parte de las mismas anteriormente mencionadas.

QUINTO.- La instalación se encuadra dentro de la siguiente categoría, según la normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:

“5.4.- 4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) Tratamiento biológico;

b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;

c) Tratamiento de escorias y cenizas;

d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 7/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVs8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I, categoría:
"11.11.- Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
a) tratamiento biológico;
b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;
c) tratamiento de escorias y cenizas;
d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día."

Por tanto, la actuación queda incluida en el ámbito de aplicación de las normas anteriormente citadas.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente autorización ambiental integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

SÉPTIMO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado según indica el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a EMPRESA METROPOLITANA DE

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 8/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA), para la actividad “**PLANTA DE COMPOSTAJE DE LODOS**”, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

Anexo I	Descripción de la actuación.
Anexo II	Condiciones Generales.
Anexo III	Límites y condiciones técnicas.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
Anexo VI	Plan de mantenimiento.
Anexo VII	Mejores Técnicas Disponibles.
Anexo VIII	Alegaciones al Dictamen Ambiental.

La autorización ambiental integrada incorpora las autorizaciones que se indican a continuación, las cuáles se harán efectivas una vez se haya presentado la certificación técnica y se haya realizado visita, según corresponda, a las instalaciones para las comprobaciones oportunas:

- Autorización de las instalaciones y de las actividades de tratamiento de residuos, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Autorización de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de autorización ambiental integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

CUARTO.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

QUINTO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 9/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el plazo de **UN (1) MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

La Delegada Territorial,
Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

AAI/SE/1187/2021/N

10 de 96

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 10/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I.1.- DATOS GENERALES.

Promotor: EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Actividad: Planta de compostaje de lodos

Ubicación: Carretera de la isla, s/n

Término Municipal: Dos Hermanas (Sevilla).

Referencia catastral de las naves: 41038A017000290001JR

Coordenadas UTM de la instalación (Proyección UTM ETRS89 – Huso 30 N):

Instalación	X	Y
Planta compostaje lodos	234.985,86	4.132.797,42

Capacidad de tratamiento de lodos frescos de EDAR (26% seq. Media): 194 tn/día

Capacidad media anual de tratamiento de lodos frescos de EDAR (26% seq. Media): 70.000 tn/año

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos: 112.500 tn/año

Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No.

Afección a Montes Públicos: No.

Afección a Vía Pecuaria: No.

I.2.- ANTECEDENTES.

La Empresa Metropolitana de Abastecimiento de Aguas de Sevilla, S.A., (EMASESA) se encarga de gestionar el ciclo integral del agua en la ciudad de Sevilla y su área metropolitana.

Gestiona el abastecimiento directo de agua potable y del servicio público de alcantarillado y depuración de la capital hispalense y el de varias poblaciones. Entre sus instalaciones, EMASESA cuenta con la Planta de Compostaje de lodos junto a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) Copero, ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Esta planta de compostaje fue construida en el año 2003. La derogada Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallaran comprendidas en el Anexo I de la misma. Es por ello que el proyecto constructivo de esta planta de compostaje fue sometido a EIA y con fecha 5 de abril de 2002 fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 77 la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Posteriormente y con la aprobación de la *ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, apareció la figura de prevención ambiental denominada Autorización Ambiental Unificada (AAU). En la Disposición Transitoria Sexta de dicha ley se expone que *“Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que*

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 11/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuentan con la misma.”

En lo referente a su funcionamiento, tras varios episodios de impacto por olor, la planta paralizó su actividad en el año 2017, teniendo que externalizar la gestión de los lodos en instalaciones autorizadas para tal uso, lejos de la provincia de Sevilla, solución que a largo plazo no resulta ambientalmente sostenible.

Por tal motivo, a finales del 2018 EMASESA evaluó diferentes alternativas y propuso ejecutar una modificación en la planta con una nueva tecnología para el proceso de compostaje, respetuosa con el medio ambiente, sin impactos en el olor y económicamente asumible.

Estas modificaciones suponen un cambio en la capacidad de compostaje y almacenamiento de lodos producidos por EMASESA, que asciende a 194 t/día a 26% (seq. Media).

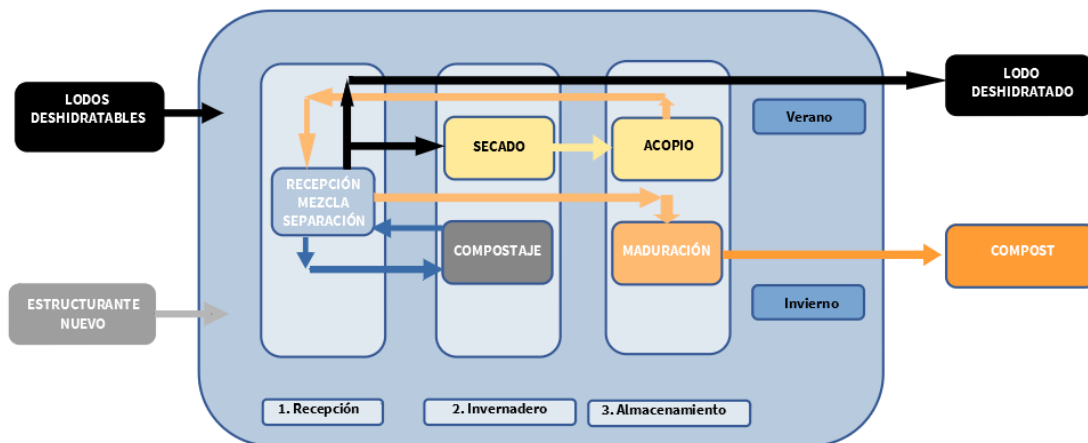
1.3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Como se ha mencionado en el apartado *Antecedentes*, la planta actual de compostaje paralizó su actividad en el año 2017.

Se estudiaron varias alternativas, siendo la solución más favorable un nuevo proceso de tratamiento de lodos producidos durante la época de prohibición de aplicación agrícola y teniendo en cuenta el efecto de la hidrólisis térmica sobre la deshidratación. Con esta nueva vía se renuncia al secado solar de la máxima cantidad posible de lodos, lo que conlleva a un incremento de aporte externo de material estructurante, pero que permite reducir los volúmenes de aire a desodorizar.

Por tanto, la solución adoptada por EMASESA es, básicamente, un Complejo ambiental dotado de una instalación compostaje (“invierno”) y secado solar (“verano”), y un sistema de desodorización de toda la instalación mediante biofiltración.

En el siguiente esquema, puede verse el proceso general de producción de compost.



El nuevo e innovador Complejo Ambiental Copero tiene por objeto aportar un alto valor medioambiental mediante:



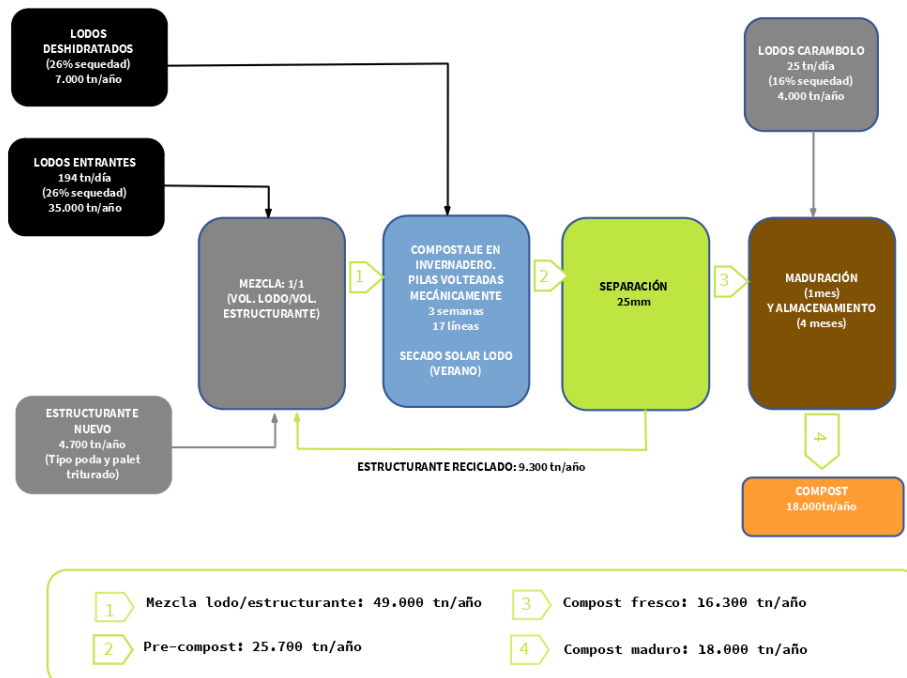
- Remodelación de la planta de tratamiento de lodos que permita la obtención de compost de alta calidad mediante procesos sencillos, con un bajo impacto ambiental y minimizando la producción de olores.
- Creación de un centro de interpretación para potenciar el área de educación ambiental y poder potenciar la formación tanto interna como externa.
- Destinar un área a la experimentación de nuevas tecnologías donde tanto EMASESA como empresas y entes externos puedan llevar a cabo ensayos a escala piloto y otras actividades relacionadas con I+D.
- Otra de las eras existentes destinarla a investigaciones agrarias para poder realizar ensayos relacionados con el usuario final del producto (dosis correctas en las aplicaciones, reacciones indeseadas en cultivos, información general a agricultores).
- Recuperación paisajística de la laguna estacional existente consiguiendo una integración ambiental de las instalaciones.
- Creación de una planta solar fotovoltaica de 1MW instalados, para autoconsumo.

1.3.1.-Capacidad de producción.

Las nuevas instalaciones se han diseñado para compostar y almacenar los lodos producidos por EMASESA de noviembre a abril (ambos incluidos) con una capacidad de tratamiento de: 194 t/día a 26% (seq. media). Los lodos producidos el resto del año se destinan a aplicación agrícola directa y parcialmente a secado solar en las propias instalaciones, con una capacidad de producción de 23 t/día.

1.3.2.-Balance de materia.

A continuación se presenta el balance de materia:



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 13/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.3.3.-Descripción de las actuaciones.

Para dar cabida al nuevo diseño del proceso, se van a construir los siguientes edificios:

- Nave de preparación: Recepción, mezcla con estructurante y cribado de compost.
- Nave de fermentación, que alberga los túneles de fermentación: unidades de procesos para mezcla, compostaje y secado solar.
- Nave de maduración y almacenamiento: estabilización y maduración de compost y acopio de lodo seco.
- Instalación de Biofiltración orgánica: Sistema de tratamiento de aire.
- Instalaciones complementarias (Edificio de control, Edificio auxiliar de personal, edificio nave-taller, básculas...) y urbanización correspondiente.

Y para completar el Complejo Ambiental El Copero, se va a construir:

- Centro de interpretación
- Unidad de investigación agrarias
- Unidad de experimentación de nuevas tecnologías
- Integración paisajística de la laguna estacional
- Planta solar fotovoltaica de 1 MW instalados, para autoconsumo.

Las zonas de proceso y almacenamiento de la planta se encuentra cubiertas y cerradas a fin de minimizar la emisión de olores al medio y la generación de lixiviados por lluvia.

La zona de acopio de estructurante fresco estará en el exterior y contará con superficie suficiente para el acopio de todo el estructurante semestral.

La zona de recepción de lodos se diseña con capacidad para almacenar 400 m³ de lodos de las EDAR entrantes.

El proceso de tratamiento se inicia con dos líneas de proceso, una para los lodos y otra para el estructurante. Ambos flujos se unen en la zona de mezcla y pueden regularse y por tanto dosificar en función de los requerimientos y de las características de los materiales entrantes.

La zona de fermentación (túneles) se ha diseñado para ser capaz de trabajar fermentando la mezcla lodo-estructurante durante un periodo de tres semanas. El método debe asegurar que se alcanza una temperatura en el interior de la masa que está siendo compostada de al menos 55° y que tal temperatura se mantiene a lo largo de un periodo no inferior a 4 horas entre cada volteo. Se harán como mínimo tres volteos de la masa que está siendo compostada.

La zona de cribado de compost separará el material entrante en dos fracciones distintas: compost y estructurante a recircular. Tras el afino del producto no debe haber trozos de tamaño mayor de 25mm.

La zona de maduración se ha diseñado con capacidad para 1 mes, y el almacenamiento para 4 meses.

I.4.- DISTRIBUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

I.4.1.-Nave de preparación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 14/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se proyecta un edificio de 3.248 m² de superficie con una planta rectangular diáfana sin particiones interiores que permita mayor versatilidad para la gestión. Los pilares y cubiertas son de hormigón prefabricado y el edificio cuenta con cuatro puertas de paso de accionamiento rápido y tres puertas hombre.

La solera tiene una pendiente longitudinal norte sur de un 1% y transversal a dos aguas del 0.5%. La solera está compuesta por una capa de 25cm de hormigón armado con fibra polimérica, impermeable y resistencia frente al ataque químico. La superficie dispondrá de juntas de hormigonado cada 25m y de retracción aserradas mecánicamente cada 5m.

Todos los elementos instalados deben ser estancos.

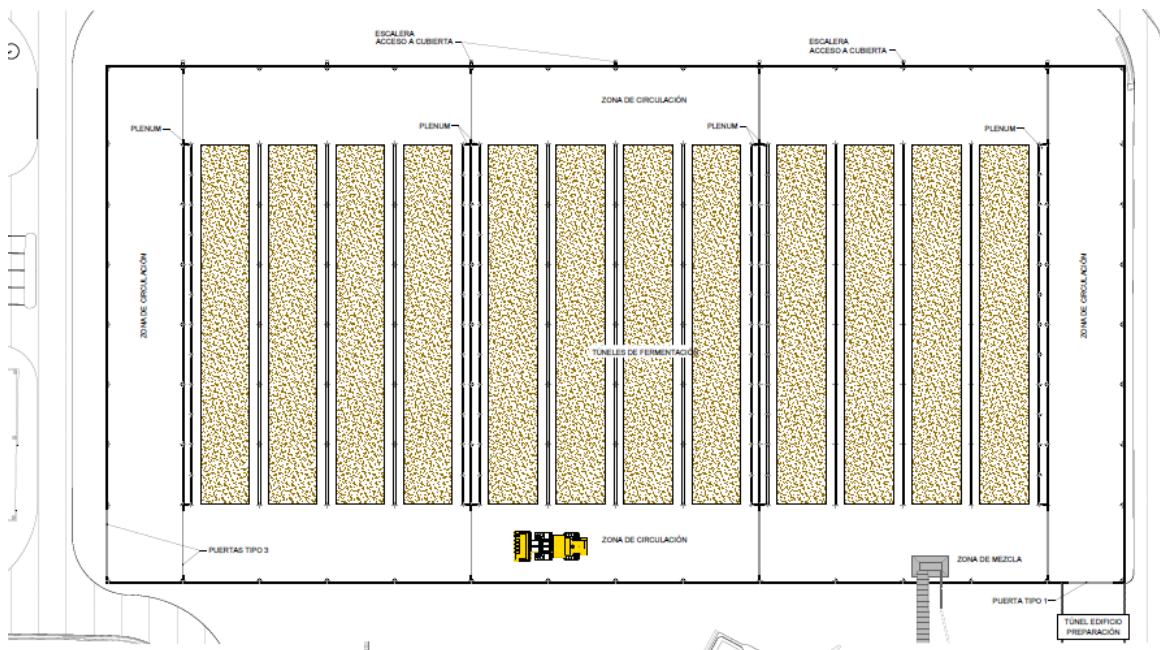
Respecto al equipamiento de maquinaria, dentro de esta nave se sitúa el trómel de cribado, la tolva con cinta transportadora que conduce el estructurante a la nave de túneles de fermentación y el cargador de fangos.

El foso de recepción de lodos se trata de un equipamiento situado bajo rasante, con dos zonas diferenciadas, una para la recepción de los lodos y otra para albergar los equipos de bombeo de fangos. Para ello se ejecuta una estructura de hormigón armado protegido contra ataques químicos por debajo del nivel de la solera, y cerrado por la parte superior.

Desde esta nave, se han previsto dos túneles de conexión directa con la nave de fermentación y con la nave de almacenamiento.

1.4.2.-Nave de túneles de fermentación.

Este edificio de planta rectangular consta de doce túneles con una superficie de 9.940 m². Con el fin de facilitar el trasiego de maquinaria y para el manejo del material, se ha previsto una zona de maniobra circundando los túneles de 10,00 m de anchura.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 15/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



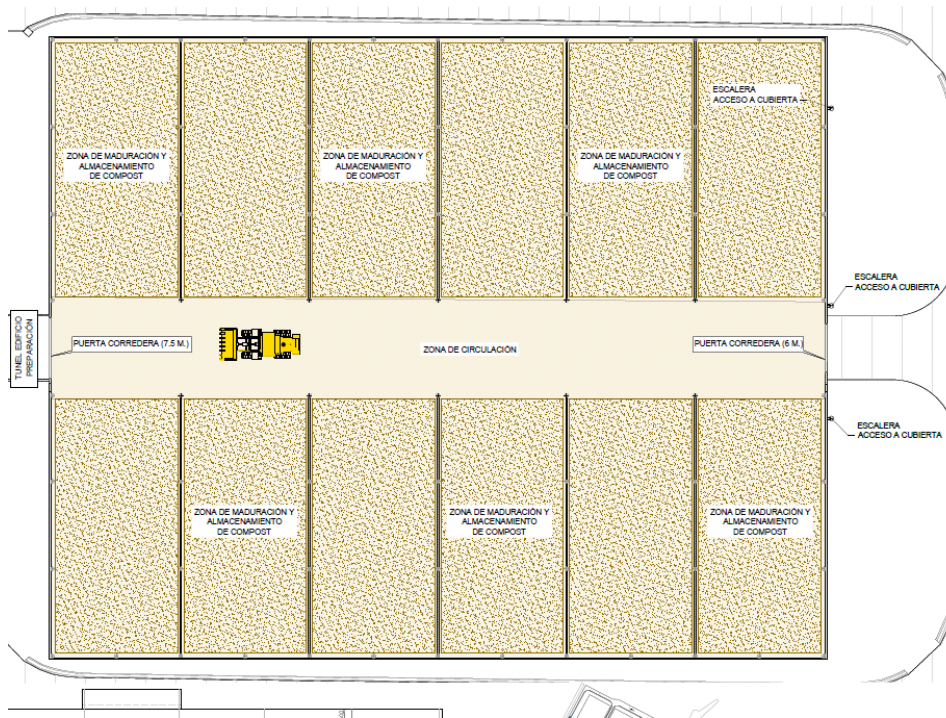
El interior se ha dividido mediante cerramientos y puertas en cinco zonas independientes y estancas: dos exclusivamente como zona de circulación y las otras tres zonas mixtas de circulación y túneles de fermentación, quedando agrupados los túneles de fermentación de cuatro en cuatro. De esta manera, se minimiza el aire a tratar en el sistema de desodorización.

El cerramiento del tramo superior de la estructura metálica hasta la cubierta quedará cerrado por cerramiento con policarbonato celular con doble protección U.V. para cubiertas translúcidas, completamente sellado y estanco. Para las tareas de limpieza y mantenimiento de la cubierta, se han diseñado siete pasarelas en cubierta con sus respectivas escaleras exteriores.

I.4.3.-Nave de maduración almacenamiento.

El edificio de maduración y almacenamiento de compost se diseña con una superficie total de 7.684m². Dispone de doce zonas de 495m² para la maduración y el almacenamiento del compost de 5,5m de altura libre. Además, está dotado de un pasillo central de mayor altura libre que permite la carga y descarga de camiones en él, con un gálibo de descarga máximo de 8,5m.

La solera tiene una pendiente longitudinal norte sur de un 1% y transversal a dos aguas del 0.5%. La solera está compuesta por una capa de 25cm de hormigón armado con fibra polimérica, impermeable y resistencia frente al ataque químico. De esta manera se asegura por un lado la recogida de las aguas de las tareas de limpieza y los lixiviados del producto almacenado, y por otro la no contaminación del suelo y de las aguas.



I.4.4.-Instalación de biofiltración orgánica.

AAI/SE/1187/2021/N

16 de 96

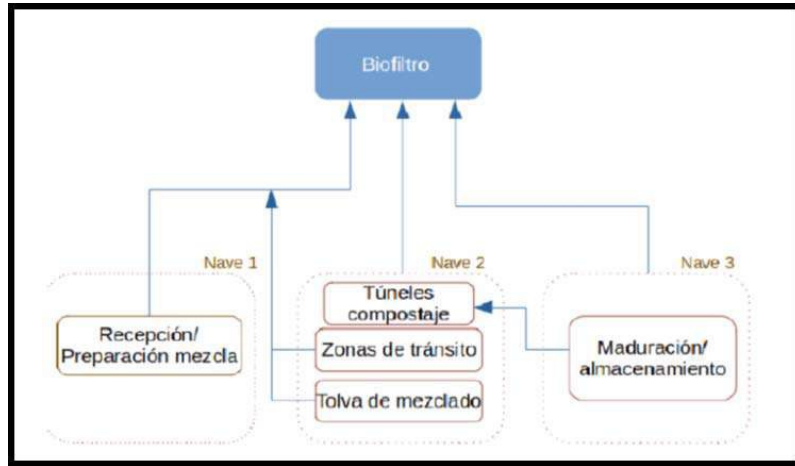
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 16/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVs8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para minimizar o eliminar el impacto ambiental por olor, se ha proyectado un sistema de biofiltración orgánica de última tecnología.

Dicha instalación se compone principalmente de conducciones para el transporte del aire, ventiladores, torre de humidificación y biofiltros para el tratamiento del mismo.

Las naves que albergan todo el proceso de compostaje: preparación, túneles de fermentación y la de maduración, estarán conectadas a un mismo sistema de tratamiento del aire. Para este tratamiento se instalará un biofiltro, compuesto por 4 módulos conectados mediante by-pass, de tal manera que se garantice una alta eficacia de depuración del olor.



El sistema está diseñado para tratar un caudal de 416.218 m³/h, y estará compuesto por los siguientes elementos:

1. Ventiladores centrífugos anticorrosivos de alto rendimiento para poder vehicular las emisiones a través de las conducciones y del sistema de humectación, y su posterior tratamiento odorífero mediante biofiltración.
2. Sistema de pre humidificación mediante el uso de torres humectadoras, para acondicionar la corriente de entrada al biofiltro.
3. Biofiltro. Se proyectan 4 módulos de biofiltros que se instalarán en el interior de un contenedor de obra civil. Consisten en un soporte reticulado sobre el que reposa el biomedio orgánico. Dicho biomedio orgánico consta de una mezcla específica de materiales de fijación orgánicos para minimizar, en la medida de lo posible, los incrementos de pérdida de carga por acumulación de biomasa. A través del medio orgánico circula en sentido ascendente el aire a tratar, previamente prehumidificado, para su depuración.

Sobre el medio se instala un sistema de riego automatizado que permite una distribución uniforme del riego sobre toda la superficie del biofiltro garantizando la humedad necesaria para optimizar el funcionamiento del sistema.

I.4.5.-Edificios e instalaciones auxiliares.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 17/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se resumen a continuación las siguientes edificaciones situadas en la zona de instalaciones auxiliares, al norte de la nave de túneles de fermentación.

- **Edificio de control:** para dar cabida al personal e instalaciones de control del Complejo Ambiental.
- **Centro de interpretación:** este centro servirá de base para potenciar el área de Educación Ambiental y la formación tanto interna como externa.
El centro de interpretación se ha diseñado para dar cabida a dos autobuses escolares. Los visitantes se podrán distribuir en las tres salas existentes. A la entrada se encuentra la zona de exposiciones donde se situarán panelería explicativa de las diferentes temáticas.
Esta zona se completa con una Sala Experimental donde el visitante podrá interactuar con diferentes elementos.
La zona de conferencias y audiovisuales está diseñada para albergar a 60 personas sentadas, y dotada con equipos y pantalla de proyección.
- **Edificio auxiliar de personal:** diseñado para dar servicio al personal del Complejo Ambiental, dotado de comedor, vestuarios masculino y femenino y un despacho o cuarto polivalente.
- **Nave taller:** con una superficie de 231 m² y planta diáfana sin ninguna partición.
- **Depósito de gasoil:** Se tiene previsto la instalación de un depósito aéreo de combustible de 20.000l para consumo de la maquinaria interna de la planta.
Dicho depósito se ubicará sobre una losa de hormigón armado, dotada de instalaciones de electricidad, y drenaje de lixiviados.
- **Básculas:** Se disponen dos básculas conectadas al telecontrol para el uso interno de la planta.
- **Zona de acopio de estructurante fresco:** situada al suroeste de la zona de biofiltros. El estructurante será principalmente resto de podas de parques y jardines.
- **Unidad de investigaciones agrarias:** Se proyecta una parcela del complejo para la realización de ensayos de fertilización en cultivos típicos de la zona, como el olivo, el trigo y la vid, así como cualquier otro en un futuro. La ubicación de la parcela elegida se decide ya que se encuentra sin pavimentar y sin una vegetación abundante.
Los ensayos de fertilización se realizarán siempre con el lodo compostado o secado térmicamente con el fin de no provocar problemas de olores, en paralelo se dispondrá del mismo tipo de cultivo que se utilizará como blanco sin fertilizar o con los fertilizantes habituales.
- **Unidad de experimentación de nuevas tecnologías:** se pretende desarrollar un área para el progreso de nuevas tecnologías que permita la obtención no solo de recursos, como podría ser biogás o fangos aptos para agricultura, sino incluso biofertilizantes líquidos y bioproductos. Además, cuenta con una unidad de biofiltro para la investigación.
Para este uso se utilizarán las naves de secado solar actuales, en concreto los dos módulos de cubierta de policarbonato traslúcido ubicados en la zona norte, ya que estas zonas se encuentran en un mejor estado en general. Se trata de un espacio diáfano, a los que se les proporcionará puntos de agua y electricidad.
- **Integración paisajística de la laguna estacional:** en el interior de la parcela de las instalaciones se sitúa una laguna natural estacional que debido al elevado nivel freático en esa zona, presenta agua en períodos húmedos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 18/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Actualmente, la pequeña laguna presenta un estado de abandono, con abundante vegetación y matorral de especies oportunistas o arbustos con alto crecimiento y desarrollo, que con el paso de los años han ganado altura y terreno, desplazando o haciendo sombra a otras especies de mayor valor ambiental.

Para mejorar esta zona e incrementar el valor paisajístico, se tiene previsto la adecuación y restauración de la laguna existente, donde se realizará una serie de actuaciones no sólo en el vaso lagunar, sino también en una franja perimetral al mismo.

- **Planta fotovoltaica:** se proyecta una planta solar fotovoltaica de 1MW en el interior del complejo, en concreto junto a la nave de maduración y almacenamiento.

Los módulos fotovoltaicos serán tipo cristalino debido al clima cálido de la zona y para obtener el mejor rendimiento.

I.5.- RECURSOS NATURALES, MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES.

I.5.1.-Materias primas.

La materia prima de entrada en estas instalaciones son los residuos urbanos autorizados (en su mayoría lodos), así como el estructurante fresco (poda de parques y jardines):

Materias entrantes en planta	Cantidad (t/año)
Lodos deshidratados entrantes	70.000
Estructurante nuevo	9.400
Lodos Carambolo	8.000

I.5.2.-Consumos: electricidad y gasoil.

La potencia total prevista para el conjunto de la instalación, asciende a 1.630,51kW que considerando un factor de potencia de 0,90 le corresponderá una potencia aparente de 1.811,67kVA.

El consumo energético de la planta de compostaje siempre va a provenir de su propias energías renovables, ya sea de sus paneles fotovoltaicos o de la quema del biogás que se genera como excedente en las instalaciones del Copero, comprometiéndose a no consumir energía importada de Red Eléctrica Española en una cantidad superior a la consumida por la instalación actual.

Así el balance energético quedaría:

	kWh
Consumo anual planta compostaje	2.254.886
Energía anual generada fotovoltaica	1.825.350
Energía anual generada excedente EDAR copero	1.060.218
Balance energético	- 630.682

Se proyecta además la instalación de un depósito de gasoil aéreo de combustible de 20.000l para consumo de la maquinaria interna de la planta.



Se ha previsto la instalación de 3 estaciones de recarga AC de vehículos eléctricos. Estos puntos de recarga ayudarán a fomentar el incentivo para la transición de modelos energéticos dependientes de combustibles fósiles a otros que no sean tan perniciosos con el medio ambiente y el territorio.

I.5.3.-Abastecimiento de agua.

La instalación de abastecimiento de agua se centrará en proporcionar varios puntos de suministros a las distintas naves para la limpieza tanto del interior como de las cubiertas de las mismas. Tendrá su origen en la red general de Copero y su destino será llegar a un depósito, con desagüe y llave de corte general.

Las instalaciones de los biofiltros llevan un sistema de pre humidificación mediante el uso de torres humectadoras, para acondicionar la corriente de entrada al biofiltro y posteriormente el sistema de riego automatizado a través de difusores. Con ello se consigue una distribución uniforme del riego sobre toda la superficie de los biofiltros, garantizando la humedad necesaria para optimizar el funcionamiento del sistema.

La frecuencia de riego dependerá de la actividad de la planta, así como de la humedad que posee en cada momento el material filtrante, obtenida mediante sensores específicos de humedad. De esta forma, si el contenido de humedad es adecuado, no se activará el sistema de riego, mientras que si es menor que la requerida, se activará para volver a los niveles óptimos.

Se proyecta un depósito de almacenamiento de agua y contraincendios de 300 m³ y se diseña una instalación de abastecimiento para un caudal máximo de 2.095 l/min.

Teniendo en cuenta el régimen de funcionamiento de la planta, el consumo de rociadores para la humificación de los biofiltros, el mantenimiento y limpieza de viales, del interior de las naves, para el cuidado de las zonas ajardinadas, etc., se prevé un consumo anual de 95.000 m³.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 20/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

II.1.- VIGENCIA.

La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **ANEXO I**.

La autorización ambiental integrada se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el **ANEXO III** (Límites y Condiciones técnicas), en el **ANEXO IV** (Plan de vigilancia y control) y en el **ANEXO V** (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.2.- INICIO DE ACTIVIDAD.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el titular dispondrá de un plazo de **cinco años** para el inicio de la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

El titular de esta autorización ambiental integrada **comunicará** a esta Delegación Territorial:

- El **comienzo de la ejecución de las obras** de las instalaciones proyectadas, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- La **puesta en marcha efectiva** de las instalaciones.

Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el titular de la autorización deberá presentar ante esta Delegación Territorial, **declaración responsable** conforme al artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común*, donde además de la fecha de inicio indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 21/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En caso de que la declaración sea realizada por un tercero, se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Tras la comprobación de las instalaciones se procederá su inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

II.3.- CADUCIDAD.

La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cinco años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.

Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.4.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

EMAESA obtuvo del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), informe de compatibilidad urbanística de actividades con fecha 11 de noviembre de 2021, donde se informa que “*la actividad objeto de la solicitud es COMPATIBLE con las Normas Urbanísticas Aplicables*”.

II.5.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica el promotor deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la *Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

II.6.- OTRAS AUTORIZACIONES.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad proyectada no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 22/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.7.- PLAN DE MANTENIMIENTO.

El titular de la explotación deberá disponer y ejecutar un plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el **ANEXO VI** de este documento.

II.8.- PLAN DE CONTROL.

El titular de la autorización deberá disponer y ejecutar un plan de control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **ANEXO IV** de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

II.9.- INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre*.

II.10.- APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS.

EMASESA colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto EMASESA deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

II.11.-RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 23/96
VERIFICACIÓN	PK2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.12. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta autorización ambiental integrada, está obligado a suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por la administración durante su vigencia, o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental.

De acuerdo con la normativa de residuos y con el titular de la actividad para la que se haya otorgado la autorización ambiental integrada, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Igualmente, según el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se establece una **periodicidad anual** para que el titular presente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas* y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del aire*.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará telemáticamente a través de las aplicaciones disponibles y conforme a los **modelos indicados en la normativa vigente**, y se presentarán **antes del 1 de marzo del año siguiente**.

II.13.- ACTUACIÓN FRENTE A INCIDENTES O ACCIDENTES.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de esta autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de **cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente y a la salud de las personas**; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Dos Hermanas conforme al artículo 45.4 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe que incluirá las causas del suceso, el daño ocasionado, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 24/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para limitar las consecuencias medioambientales, así como el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En el **caso de incidente con vertidos** que puedan afectar a las aguas subterráneas, superficiales o al Dominio Público Hidráulico y/o sus Servidumbre, también **se informará** al Organismo que gestione la Cuenca Hidrográfica en la que se encuentre la zona donde están las instalaciones.

II.14.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

II.14.1.-Fugas y fallos de funcionamiento.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el titular deberá:

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzcan como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones, no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida, una vez se tenga conocimiento de que se están produciendo o se van a producir alguna fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el periodo del evento.
- Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Mantener operativos, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 25/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

II.15.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Esta autorización podrá ser **modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad** según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* (cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable). Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Cualquier modificación que el titular pretenda llevar a cabo **en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa** a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- El artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*.
- El artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010*.

A esta solicitud se acompañará los documentos justificativos de la misma. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

II.16.- REVISIÓN.

Para la revisión de la autorización ambiental integrada se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

II.17.- CESE DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El titular de la autorización queda obligado a comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

En el caso de que el **cierre temporal** sea por periodo superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente, con al menos, el contenido indicado en el artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 26/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Conforme al artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, en los supuestos de cese temporal, el titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Dos Hermanas la **reanudación** de la misma con una antelación mínima de un mes.

De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de esta autorización deberá comunicar el **cese definitivo** de la actividad. Junto a dicha comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación.

En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

II.18.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, **el titular** comunicará de manera inmediata a esta Delegación Territorial la transmisión de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35.3 del mismo.

II.19.- INSPECCIONES Y AUDITORIAS.

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

El órgano competente realizará **visita de inspección** a las instalaciones **en el plazo de un año desde el inicio de la actividad**, con el fin de verificar el cumplimiento de los condicionados de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **ANEXO IV** de esta autorización.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 27/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La instalación estará cubierta por un plan de inspección ambiental, a partir del cual se desarrollarán programas de inspección ambiental que incluirán la frecuencia de las visitas de inspección, por lo que a lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Tanto las inspecciones programadas en las condiciones anteriores como las cubiertas por otros planes sectoriales que se desarrollen por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 69 del *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la citada Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de medio ambiente, podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este apartado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

II.20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*; y en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 28/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que **el órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización** en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas de carácter provisional de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

II.21.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 29/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

III.1.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE REMODELACIÓN.

III.1.1.- PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

III.1.1.1.- EMISIONES DE PARTÍCULAS

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.

Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.

III.1.1.2.- RUIDOS

En cumplimiento del artículo 39 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

III.1.2.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

III.1.2.1.- RESIDUOS

Según proyecto básico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y demás normativa de pertinente aplicación. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 30/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un **estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado *Real Decreto 105/2008*. En el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en dicho estudio de gestión para así prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Deberá disponer de la **documentación que acredite** que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, **la fianza o garantía financiera** equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Como mecanismo de control, la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento. Asimismo, será también necesaria la entrega de copia de inscripción en el registro como pequeño productor de residuos peligrosos.
- La persona física o jurídica que **ejecute la obra** estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, según lo establecido en *Real Decreto 105/2008*. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.
- El poseedor de residuos de **cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo**, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor **habrá de constar en documento fehaciente**, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada según *DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, **mientras se encuentren en su poder**, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación. De manera general, tendrán que:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 31/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Separar** los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.
- **Entregar** los residuos a una persona o entidad autorizada o registrada que realice operaciones de gestión de residuos.
- **Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos** (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos **residuos catalogados como residuos peligrosos** deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Los **residuos de construcción y demolición deberán separarse en fracciones** según lo establecido en el apartado 5 del artículo 5 de, *Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones.
- El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a **entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos**, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los **cinco años siguientes**.
- **Todas las empresas participantes** en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- **Para la maquinaria móvil** a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados, modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo*. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Todo el **material inerte sobrante** procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de jerarquía de residuos, indicado en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, siendo en último caso, evacuados a vertederos

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 32/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

- Se extremará, en todo momento, el **cuidado para evitar el posible vertido de hormigón** por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- **Una vez finalizada la obra** se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Entre las medidas correctoras propuestas en el proyecto básico también se incluye que se evitarán los periodos más lluviosos con el fin de minimizar el riesgo de aporte de partículas al medio hídrico más cercano.

III.1.3.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

III.2.1.-MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.

III.2.1.1.- CONDICIONES GENERALES.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* y la *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

La actividad para la que se solicita autorización ambiental integrada se encuentra dentro del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, por lo que se considera una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera en los términos expresados en la citada ley.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 33/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera	Grupo	Código
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01

En lo referente a los focos de emisión a la atmósfera, la presente autorización tiene el siguiente alcance:

Código	Caudal de aire tratado (m ³ /h)	Depuración	Clasificación RD 100/2011 (Grupo)	Coord. UTM (H30)
P1G1	114.933	Biofiltro Módulo 1	09 10 05 01 (B)	X: 235019.224 Y: 4132649.566
P1G2	114.933	Biofiltro Módulo 2	09 10 05 01 (B)	X: 235006.883 Y: 4132626.069
P1G3	93.176	Biofiltro Módulo 3	09 10 05 01 (B)	X: 234988.691 Y: 4132671.538
P1G4	93.176	Biofiltro Módulo 4	09 10 05 01 (B)	X: 234977.076 Y: 4132649.176

III.2.1.2.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

III.2.1.3.- EMISIÓN CANALIZADA.

III.2.1.3.1.- Valores límite.

AAI/SE/1187/2021/N

34 de 96

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 34/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se autoriza la emisión canalizada de los siguientes focos según los valores límite indicados en la tabla siguiente, según apartado “3.1.2. Emisiones a la atmósfera” de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:*

- Focos **P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4.**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
NH ₃ ⁽¹⁾	20	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3k-Pa) en base seca y sin corrección en función del contenido de oxígeno
Concentración de olor ⁽¹⁾	1000	ou _E /Nm ³	
Partículas	5	mg/Nm ³	
COVT	40	mg/Nm ³	

(1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH₃, bien los correspondientes a la concentración de olor.

En cuanto a las emisiones de ácido sulfhídrico, SH₂, se estará a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 239/2011, de 12 de julio:

- Focos **P1G1, P1G2, P1G3 y P1G4.**

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
SH ₂	10	mg/Nm ³	Valores medios diarios en condiciones normales (273,15 K, 101,3k-Pa) en base seca y 15% de oxígeno

No será necesario corregir el 15% de oxígeno si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18%.

III.2.1.3.2.- Verificación de cumplimiento de límites.

El cumplimiento de los valores límite de emisión se regirá por lo dispuesto en la *Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados*, aprobada mediante *Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.



En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.1.4.- EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA.

Respecto a las actividades desarrolladas en esa instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose las mejores técnicas disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones.

En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por malos olores generados por la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

A la actividad le es de aplicación el *Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA antes de tres meses desde el inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho *Decreto 151/2006*.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.
3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 36/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.

III.2.1.4.1.- Valores límite de inmisión.

Los Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados son:

Descripción	Parámetros	VLI ⁽¹⁾	Observaciones
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/m ³	Valor medio de 24 horas
	Partículas sedimentables	300 mg/m ² día	Valor medio periodo de muestreo de 15 días

¹⁾ Fuente: Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. (BOJA 1-agosto-2006).

Estos límites podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.

En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

III.2.1.4.2.- Medidas de protección relativas a la protección de la calidad del aire.

Para evitar las incidencias del polvo durante la obra y posteriormente el ejercicio de la actividad, se aplicarán riegos periódicos en tiempo seco, de forma que se evite o minimice la dispersión a la atmósfera.

En su caso, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, los caminos de acceso a obra, los de tránsito de camiones y maquinaria, y los almacenamientos (acopios) de material procedentes de desmontes y otros, se mantendrán húmedos mediante la aplicación de riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del substrato y de la existencia de vientos.

El número de almacenamientos de material se reducirá en todo lo posible, realizándose en la zona destinada para ello. Atendiendo a los vientos reinantes, se situarán y protegerán de forma que se evite la movilización de partículas, especialmente en los trabajos que se desarrollen en las proximidades de viviendas cercanas, con objeto de evitar afecciones por este motivo.

Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.



Deberá procederse a la revegetación de taludes y zonas afectadas por las obras en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.

Se realizará un adecuado mantenimiento de los vehículos y la maquinaria de obra, prestando especial atención al funcionamiento de motores, transmisión, carrocería y dispositivo silenciador de gases de escape.

En el caso de comprobarse que estas medidas fueran insuficientes para evitar molestias o daños producidos por la contaminación de partículas procedentes de la obra, esta Delegación Territorial podrá instar al promotor a adoptar medidas adicionales.

III.2.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

El diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.*

Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las *Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).*

Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera.

III.2.3.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el *Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación* o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 38/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

Durante el funcionamiento anterior de la planta, los equipos de extracción del aire de las naves se encontraban en el exterior de las mismas. El nivel sonoro medido en 2016 fue de 67dB en el punto más desfavorable de la actividad, no superándose los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. Mediante la modificación que se pretende llevar a cabo, todo el sistema de ventilación se va a instalar en el interior de los nuevos edificios, por lo que no es necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales.

III.2.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

Conforme al artículo 24 del *Real Decreto 1367/2007*, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del *Decreto 6/2012*, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

III.2.4.- RESIDUOS Y SUELO

III.2.4.1.- CONDICIONES GENERALES

Se aplicarán las siguientes condiciones generales en materia de residuos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 39/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*; la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*; el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*; el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*; el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*; el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados*; el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.

Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 40/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.
- En el caso de cese de actividad, se deberá comunicar al órgano ambiental competente, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese.

III.2.4.2.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

III.2.4.2.1.- Producción de Residuos Municipales No Peligrosos.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

III.2.4.2.2.- Producción de Residuos No Municipales No Peligrosos.

En la documentación facilitada se establecen los Residuos No Peligrosos que se generarán durante el desarrollo de la actividad, identificados según la clasificación y Lista europea de residuos en conformidad con el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en donde se identifican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (tn/año)
20 02 01	Residuos biodegradables (restos vegetales)	0,4
20 01 40	Metales	8,66
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,002
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	0,001
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	0,0002

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en



cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, serán objeto de comunicación y de inscripción en el registro:

- Las actividades en las que se produzcan residuos no municipales no peligrosos en cantidades que superen las 1.000 toneladas anuales.
- Las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año, y las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la condición de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad producida, deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código L.E.R., el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del anexo IV del *Decreto 73/2012*. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- Elaborar y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

III.2.4.2.3.- Producción de residuos peligrosos.

EMASESA se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, concretamente, la planta de compostaje se encuentra dada de alta como pequeño productor de residuos peligrosos con el código **NIMA 410000654**.

Según la documentación presentada, durante el desarrollo de la actividad se producirán los siguientes Residuos Peligrosos, por lo que será actualizado el Registro de Productor, según la *Ley 7/2022* y el *Decreto 73/2012*, con los siguientes códigos LER y sus cantidades:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 42/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas (t/año)
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,1
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,5
15 01 11*	Aerosoles	0,01
15 02 02*	Trapos y absorbentes	0,5
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que contienen sustancias peligrosas	0,1
16 06 01*	Baterías de plomo	0,5
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	0,005
20 01 21*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	0,05
20 01 35*	RAEE	0,5
20 01 36*	Lámparas LED	0,05

En el caso de que se produzcan nuevos residuos no contemplados en esta autorización, o se produzcan más de 10 toneladas al año, se deberá comunicar al Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Territorial, solicitando la modificación, sustancial o no, de su autorización.

Se deberá entregar los residuos peligrosos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:



- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos .
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código L.E.R., el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos y en el Anexo III otro simplificado, para producciones menores a 10000 kg/año. Junto con la declaración anual, para productores de más de 10.000 kilogramos al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (artículo 169).
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 44/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

III.2.4.3.- GESTIÓN DE RESIDUOS.

Solo se admitirán residuos para los que el centro esté autorizado. Cualquier residuo distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

El titular de una actividad e instalación de gestión de residuos deberá, según artículo 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, cumplir las siguientes obligaciones:

- Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.
- Llevar un registro documental en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.
- Emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- Presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el articulado de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

Junto con la memoria anual de gestión de residuos se deberá presentar el pago de la tasa por servicios facultativos sobre la memoria anual de la gestión de residuos, del año correspondiente, conforme a la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (artículo 169).

- Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 45/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La autorización de gestión de residuos se concede por un plazo máximo de **OCHO años**, pasado el cual, y según se establece en el artículo 33.10 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se renovará automáticamente por periodos sucesivos

En aplicación del artículo 35 del *Decreto 73/2012*, las personas promotoras o titulares de actividades que hayan obtenido la autorización de gestión de residuos deberán comunicar al órgano ambiental competente el cese de su actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de cese. El órgano ambiental dictará y notificará la resolución en un plazo máximo de dos meses desde la comunicación al órgano ambiental competente, estableciendo las condiciones ambientales que se deban cumplir para el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, la persona titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento.

III.2.4.3.1.- Gestión de Residuos No Peligrosos

La planta de compostaje de lodos de EMASESA dispone de Autorización administrativa para la gestión de residuos urbanos con número de identificación NIMA 410000654. Previa visita de inspección a la empresa EMASESA se ampliará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos para las instalaciones situadas en la Carretera de la isla s/n, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

En caso de detectarse deficiencias en dicha visita de inspección, esta Delegación Territorial podrá requerir al titular la realización de las obras u actuaciones que considere oportunas para la adecuación de las instalaciones.

Los residuos inscritos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (*DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*), son los siguientes:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas ⁽¹⁾ (tn/año)	Tratamiento previsto ⁽²⁾
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	100	R0301
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	100	R0301
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	100	R0301
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	70.000	R0301
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	2.000	R0301
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	2.000	R0301
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua	8.000	R0301-R0508
20 02 01	Residuos biodegradables	25.400	R0301
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	500	R0301



Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas ⁽¹⁾ (tn/año)	Tratamiento previsto ⁽²⁾
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	500	R0301

Con la modificación de la planta, se deberán de inscribir los siguientes residuos:

Código L.E.R.	Descripción del residuo	Cantidades estimadas ⁽¹⁾ (tn/año)	Tratamiento previsto ⁽²⁾
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	500	R0301
19 08 02	Residuos de desarenado	1.100	R0505
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles	100	R0301
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	2.000	R0301
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	100	R0301

(1) Las operaciones de valorización son:

- R0301 Compostaje. Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente.
- R0505 Reciclado de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas para la fabricación de cemento.

(2) **Las capacidades indicadas no son aditivas, la suma de las cantidades de residuos gestionados nunca podrá superar los límites de capacidad anual de la instalación para tratamiento de residuos no peligrosos establecidos en el proyecto. Se deberá respetar a su vez la zonificación establecida en el proyecto, no se podrán disponer residuos peligrosos en los espacios destinados al almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y viceversa.**

Únicamente se podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales (residuos clasificados con los códigos L.E.R. del grupo 20) señalados en la presente resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

Se procederá a actualizar la inscripción en los términos siguientes:

DATOS DEL CENTRO		
Razón social: EMASESA	CIF. A41039496	CNAE: 3832
Domicilio social: C/Escuelas Pías, 1		
Nombre centro: COPERO	Dirección centro: Crta. De la isla, sn	
Teléfono: 955477428	Correo electrónico: jpalop@emasesa.com	
Referencia catastral: 41038A017000290001JR	Código postal: 41703	Municipio: DOS HERMANAS



DATOS DEL CENTRO	
Tipo de inscripción: E02 - Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos G04 - Centro gestor de residuos no peligrosos	NIMA: 4100000654

III.2.4.4.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Las zonas que se utilizarán para el almacenamiento de los residuos se diferenciarán del resto de la instalación, por lo que deberán estar bien identificadas. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos estarán a su vez identificadas mediante cartelería.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre*.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía*.
- Para el caso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se dispondrá de superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, y se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del *Real Decreto 110/2015*.
- La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

III.2.4.5.- SUELOS

- Durante el desarrollo de la actividad, se prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, así como el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 48/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza con material absorbente y/o retirada de terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo el mantenimiento de maquinaria que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

- La actividad se considera potencialmente contaminante del suelo (APC) al encontrarse recogida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

Por tanto, se deberá cumplir con las obligaciones de comunicación de datos al Inventario de suelos potencialmente contaminados establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015*. Así mismo en caso del cese de actividad, se cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo 58, en relación a la comunicación del cese al Inventario de suelos potencialmente contaminados y la presentación de Informe Histórico de situación.

Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad de comunicación de actualización de datos en el Inventario vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental.

Así mismo, se deberá comunicar la actualización de datos en el Inventario en caso de ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de los mismos, así como en los cambios de titularidad u otras modificaciones sustanciales de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 49/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

Según el artículo 56 del Decreto 18/2015, los datos comunicados al Inventario deberán actualizarse con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:

1. **Grupo A: riesgo alto.** La persona física o jurídica titular de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo A debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **tres años**, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada.
2. **Grupo B: riesgo medio.** La persona física o jurídica de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo B debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **seis años**, salvo condicionado expreso al respecto en la Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada.
3. **Grupo C: riesgo bajo.** La persona física o jurídica titular de la actividad cuya instalación se clasifique en el Grupo C debe actualizar los datos relativos a sus instalaciones con una periodicidad de **diez años**, salvo condicionado expreso al respecto en la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

Se ha recibido de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático, Servicio de Residuos y Suelo, la Ficha de valoración del Informe Preliminar de Situación, de fecha 20 de octubre de 2022 mediante el que se informa:

"Riesgo Motor: **BAJO**

Riesgo Valorado: **BAJO**

OTRAS INCIDENCIAS: En comprobación paralela de los datos referentes a esta instalación, se detecta que en el informe anterior de fecha 2016, se indicaba la existencia de un depósito subterráneo que almacenaba 30m3 de gasoil. La documentación actual aportada, carece de información alguna respecto a los combustibles consumidos en la instalación.

OBSERVACIONES: El motor de validación arroja un resultado de 32,54%. Se recomienda aportar subsanación que indique la cantidad de materia peligrosa consumida así como los detalles de su almacenamiento"

III.2.5- AGUAS

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril), Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación.

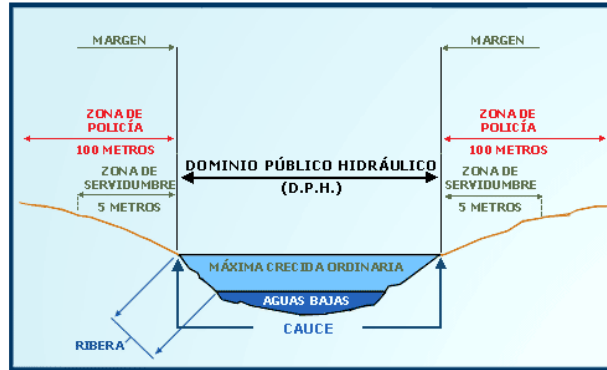
AAI/SE/1187/2021/N

50 de 96

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 50/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general, de acuerdo con la legislación de aguas, en la zonificación del espacio fluvial se distinguen las siguientes zonas.



- **Zona de policía.** Es la constituida por una franja lateral de 100 metros de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.
- **Zona de servidumbre.** Es la franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de 5 metros, que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.
- **Zonas inundables.** Son las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años. En estas zonas no se prejuzga el carácter público o privado de los terrenos, y el Gobierno podrá establecer limitaciones en el uso, para garantizar la seguridad de personas y bienes.

En particular, se adoptará las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Cuando la actuación propuesta se sitúe en terrenos comprendidos en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponda a la Administración General del Estado, deberá obtenerse autorización previa del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 51/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

- En la fase de ejecución de las obras proyectadas, y en su posterior explotación, se tomarán las medidas necesarias para evitar afecciones sobre el Dominio Público Hidráulico y sus zonas asociadas, así como sobre cualquier cauce innominado o arroyo que puedan colindar con la actuación.
- Se respetará la **continuidad de ríos y arroyos**, tanto en sendas márgenes como en su longitudinal. Las actuaciones en la zona de policía y en dominio público hidráulico deberán evitar la ubicación de infraestructuras, viales o cualquier otra ocupación en zonas inundables y en bandas a ambos márgenes de los cauces continuos o discontinuos y vaguadas naturales de escorrentías.
- En la fase de construcción, en aquellos puntos donde el **vallado perimetral** provisional, o cerramiento de seguridad definitivo, se acerca más a los **cauces limítrofes**, se instalarán barreras temporales para impedir la posible contaminación a dichos cauces por sucesos eventuales de vertidos incontrolados o accidentales.
- La ocupación de la superficie de las parcelas puede originar un aumento de la escorrentía superficial en función de la pendiente de los terrenos. En su caso, al objeto de paliar sus efectos, el promotor tomará las medidas pertinentes en aquellos surcos originados por el paso del agua en zonas con pendiente, la construcción de unas barreras transversales al recorrido del agua, conformadas por elementos clavados en el suelo, de forma estable, para conseguir una disminución de la velocidad del agua de escorrentía, e impedir el arrastre del suelo. Ha de respetarse la red de drenaje del terreno, excluyéndose la ubicación de instalaciones en la zona de cauces y vaguadas naturales de escorrentía. No obstante, en caso de afección no prevista, se procederá a restituir y/o dar continuidad a los cauces naturales alterados. Los viales proyectados dispondrán de estructuras de drenaje transversal, con objeto de evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación. En los casos necesarios, se ejecutarán cunetas y drenajes para el encauzamiento de la escorrentía hacia los cauces existentes.
- Las **obras de cruce** con los cauces se realizarán preferentemente por zonas carentes de vegetación riparia y durante la época estival, previa autorización de la autoridad hidrográfica competente u Organismo de Cuenca. Los cruces subterráneos de los cauces existentes se deberán proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con la rasante del lecho natural del cauce, garantizando la franqueabilidad de las obras para la ictiofauna.
- Para evitar la alteración de los hábitats asociados a los **arroyos principales** de la zona sólo deberían ser atravesados por la maquinaria y/o vehículos por el menor número de pasos que estarán claramente balizados durante las obras. Es recomendable hacer coincidir este paso con la zona en la que se abrirá para el cruce del cableado. Al finalizar las obras se deberán restituir los cauces a su estado original y aprovechar los pasos existentes antes de la instalación de la instalación.
- Contra la erosión, se protegerán los taludes que puedan generarse en las inmediaciones de los **cauces existentes**. Se tendrán en cuenta las escorrentías naturales existentes y, a fin de no alterar éstas, se procurará evitar el uso de cunetas o canalizaciones en hormigón. Se evitarán los aportes

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 52/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de sedimentos en suspensión a los cauces y a las aguas, debiendo emplear los sistemas o dispositivos necesarios (filtros de retención de partículas, barreras de retención, etc.).

- Las **instalaciones auxiliares** en las que se operen, manipulen o almacenen temporalmente productos (o bien se generen residuos) se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no vayan a ser afectadas, por lo que habrán de evitarse las unidades geológicas permeables (carbonatadas y detríticas). En ellas se procederá a la previa impermeabilización de los terrenos y se situarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas que puedan verter sus aguas a ellos en periodo de lluvias. Finalizada la obra se procederá a la eliminación del tratamiento impermeabilizador y a la restauración de los terrenos. Estos requisitos se extenderán a estacionamientos de maquinaria e instalaciones de servicio de la obra.
- Los **aceites usados y residuos peligrosos** que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado, así como los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles.
- Las labores de mantenimiento y lavado de la maquinaria se realizarán en áreas específicas suficientemente **alejadas de los cauces**, debidamente acondicionadas e impermeabilizadas a tal efecto, con sistema de recogida de efluentes en conexión con una balsa de sedimentación, la cual estará vallada con un cerramiento rígido que impida caídas de animales o personas. Se protegerán los **cauces** de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos. Los **vallados perimetrales**, en ningún caso pueden convertirse en un freno u obstáculo al libre discurrir de las aguas de escorrentía, cuando se instalen dentro de las zonas de policía de los cauces fluviales que discurren o colindan con dichas instalaciones.
- Se procurará que las **excavaciones** no afecten al nivel freático ni a la zona de recarga de los acuíferos. Una vez finalizada la fase de obras, se procederá al escarificado del terreno y a la utilización de acolchados u otras tecnologías con objeto de favorecer la infiltración y permeabilidad del mismo.
- Una vez finalizadas las obras de construcción, se procederá a la limpieza y retirada de posibles **elementos extraños al cauce**.
- Queda prohibido el **vertido directo o indirecto de aguas**, así como de productos residuales, susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico. Se establecerá un control específico y eficaz para aquellos sucesos con derrames o vertidos incontrolados, así como, para su recogida inmediata, evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- No se podrá disponer en los cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo durante la construcción y explotación de la **línea**. Si como consecuencia de la ejecución de alguna obra en el cauce o su zona de servidumbre fuera necesario modificar la instalación que se autoriza, el interesado la llevará a cabo sin derecho alguno a indemnización.
- Los **apoyos**, en ambas márgenes de los cauces, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público, ni en una zona de cinco metros de anchura sometida a la servidumbre para uso público regulada en el **artículo 6.2** de la vigente *Ley de Aguas*.
- Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 53/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

- No se permite el establecimiento de ninguna clase de obra, ni el depósito de acopios, dentro del dominio público hidráulico, ni en la zona de policía, siendo obligatoria la recogida o eliminación de residuos una vez finalizadas las obras.
- En todo momento se tomarán las medidas correctoras y protectoras que se estimen necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación tanto de las aguas pluviales como subterráneas.
- Esta Administración declina cualquier responsabilidad sobre los daños que pudieran producirse en las instalaciones por causa de avenidas ordinarias o extraordinarias.

III.2.6.-PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: *Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*, el *Decreto 178/2006 de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*, el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats*, *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía* y *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*.

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: *Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, el *Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre*, citado anteriormente, *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas* y *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*.

III.2.7.- PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Se estará en lo dispuesto en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias*, el *Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

Según la documentación aportada al proyecto, se determina que no existe afección a vías pecuarias.

III.2.8.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

III.2.9.- PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES.

Las condiciones relativas a la protección contra incendios forestales se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Ley 5/1999, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales*, el *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales*, el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 54/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Decreto 247/2001 y demás normativa de aplicación.

III.2.10.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA.

El diseño de las instalaciones deberá adecuarse estéticamente al paisaje del entorno adoptando en el diseño formas, materiales, texturas y colores propios del lugar.

Se adoptarán las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para minimizar la afección paisajística producida por la actividad. En caso de que dichas medidas no sean suficientes para garantizar que el impacto visual sea moderado se podrá requerir al promotor la adopción de medidas correctoras adicionales.

En todo caso, se implantarán pantallas vegetales o setos perimetrales en torno a las instalaciones, o se reforzarán los ya existentes en su caso, con especies arbóreas de porte y talla suficiente, siempre que sean autóctonas, certificadas y de procedencia local. Se evitará en todo momento la utilización de cualquiera de las especies exóticas de flora invasoras.

Tanto la pantalla vegetal como las zonas ajardinadas deberán mantenerse adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la actividad.

En relación con los taludes, además de la vegetación de los mismos para protegerlos frente a la erosión y deterioro paisajístico, su diseño deberá incluir la presencia de una cuneta de guarda así como bermas intermedias.

III.2.11.- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.2.12.- PROTECCIÓN SOBRE EL MEDIO POBLACIONAL.

Se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, etc., con disminución de la permeabilidad territorial, sobre todo durante las obras de construcción. Se procederá a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.2.13.- PROTECCIÓN SOBRE LA PERMEABILIDAD TERRITORIAL.

Se asegurará el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los terrenos afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso legalmente establecidas.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro del perímetro autorizado, mediante coordenadas y planos detallados, el cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo en la autorización administrativa que corresponda.

Fuera del perímetro citado, no se permitirá en ningún caso el depósito de residuos de cualquier tipo o naturaleza.

Con relación al cerramiento perimetral de seguridad se atenderá a los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre esta materia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 55/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.2.14.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

III.2.14.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO.

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al organismo de cuenca y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

III.2.14.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

En el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 56/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado, que se completará con lo indicado en este anexo.

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario, para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación.

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Esta actividad será incluida en los programas de inspección ambiental de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, que elaborará basándose en los planes de inspección, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 69 de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

IV.1.- PLAN DE CONTROL.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier actuación a realizar por ECCA será convenientemente notificada a esta Delegación Territorial por dicha entidad, como mínimo 3 días hábiles antes de la actuación. Estas actuaciones se registrarán por el *Decreto 334/2012*.

Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Para ello se tendrán en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles descritas en el Anexo VII de la presente autorización ambiental integrada y, además se cumplirán las siguientes medidas:

IV.1.1.- ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA.

- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial la Declaración Responsable que se detalla en el Anexo II expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente autorización, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 57/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Adecuación de los focos emisores al Anexo V del *Decreto 239/2011*.
- Aislamiento acústico de las naves.
- Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
- Adecuación de las instalaciones de recogida y canalización de aguas de saneamiento, vertidos, residuales, de baldeo.
- Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro-Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro-Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
- El titular deberá remitir a esta Delegación Territorial la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos generados en la planta.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.
- El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial, a la que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución.
- Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el anexo ambiental presentado, incluyendo los condicionados establecidos en este informe.

IV.1.2.- DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN.

IV.1.2.1.-Contaminación acústica:

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el *Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 58/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007*, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

IV.1.2.2.-Contaminación atmosférica:

El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el **ANEXO III** de la presente autorización, así como informe de inspección de las emisiones canalizadas procedentes de los focos autorizados. En base a dicho informe, los valores límite de emisión podrán ser revisados.

IV.1.2.3.-Residuos:

Con respecto a los residuos peligrosos, no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

IV.1.3.- CONTROL EXTERNO.

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

IV.1.3.1.-Contaminación atmosférica:

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el *Anexo III de esta autorización*.

- Focos incluidos en el grupo B: cada 24 meses.

Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

IV.1.3.2.-Ruidos:

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

IV.1.3.3.-Residuos:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 59/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se comprobará durante el funcionamiento de las instalaciones el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control. Se comprobará el estado de las zonas impermeabilizadas, así como la red de drenajes.

IV.1.3.4.-Aguas:

Se deberá cumplir con el vertido cero en todo momento.

IV.1.4.- CONTROL INTERNO.

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

IV.1.4.1.-Atmósfera:

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17025.

De acuerdo con lo previsto en el *Decreto 239/2011*, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar el control interno de las emisiones con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el **ANEXO III** de esta autorización:

- Focos incluidos en el grupo B: cada 12 meses

Si los controles internos se efectúan por medio de una ECCA, los mismos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de los controles externos.

Asimismo, en el año en el que se realice una inspección de las previstas en el Plan de Vigilancia, ésta podrá ser convalidada a efectos del cumplimiento de los controles externos e internos.

IV.1.4.2.-Residuos:

El titular comprobará anualmente, y dentro de la ejecución del plan de mantenimiento de las instalaciones, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

La referencia del documento con los resultados de estas comprobaciones se reflejará en la declaración anual de la actividad establecida en el artículo 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, quedando la documentación generada a disposición de la Administración.

IV.1.4.3.-Suelos:

El titular deberá actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad establecida en el artículo 56 del citado *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Régimen aplicable a los Suelos Contaminados*. Hasta la entrada en funcionamiento de la herramienta informática aplicable al Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la comunicación de los datos se realizará con la presentación del Informe Preliminar de Situación de suelo, que se actualizará, para el caso

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 60/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concreto de su instalación, con una **periodicidad de 10 años**. Una vez entre en funcionamiento el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados, la periodicidad vendrá determinada en función de la clasificación de la instalación establecida en dicha aplicación informática, salvo condicionado expreso al respecto en la autorización ambiental integrada.

IV.2.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

Todas las actividades de control serán informadas a esta Delegación Territorial cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradoras con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.

Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.

Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias acaecidas y, en su caso las relativas a los sistemas de depuración y un resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.

El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezcan.

IV.2.1.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

El titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes atmosféricos de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.
- **Memoria anual de gestión** de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. El modelo se encuentra en el Anexo VIII del *Decreto 73/2012 de Reglamento de Residuos de Andalucía*.

El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 61/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V. DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA), conforme a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

V.1.- RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública por un período de 45 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 186, de 27 de septiembre de 2022, no habiéndose recibido alegaciones.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el estudio de impacto ambiental presentado por la entidad promotora, se realiza una descripción del proyecto y sus acciones, así como una justificación de la solución adoptada, basándose en la distancia a la EDAR El Copero, a zonas poblacionales, vías fluviales y masas de agua y a zonas industriales. También se ha tenido en cuenta el riesgo de inundaciones de la zona.

En cuanto al estudio de alternativas, dado que es una instalación en funcionamiento, solo se ha analizado la alternativa de no ejecución del proyecto frente a la ejecución del mismo, concluyendo que la no ejecución sería negativa para la gestión integral de los lodos de la depuradora existente, para el paisaje, para el uso de la parcela industrial, y se estaría privando el desarrollo tecnológico y medio ambiental que se proyecta en este nuevo Complejo.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico y biótico del territorio en el que se enmarca la actuación proyectada.

Para el **Inventario ambiental** del área de estudio se tratan los siguientes aspectos:

- Medio abiótico.
 - Geología.
 - Edafología.
 - Hidrogeología.
 - Hidrología.
 - Espacios naturales protegidos.
 - Montes públicos.
 - Paisaje.
 - Vías pecuarias.
 - Climatología.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 62/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Medio biótico.
 - Flora.
 - Fauna.
- Medio socioeconómico.
 - Territorio.
 - Población.
 - Estructura productiva.
 - Mercado de trabajo.
 - Patrimonio

Una vez analizado el inventario ambiental, se procede a la descripción de la metodología para la elaboración y valorización de los impactos, se identifican los factores ambientales susceptibles de impacto, se describen las acciones generadoras de impacto y se caracterizan y valoran los impactos que el proyecto puede producir al medio.

Tras la realización de la valoración de los impactos, se obtiene que la ejecución del proyecto va a producir impactos positivos (+), compatibles (C), moderados (M) y severos (S) sobre el medio, según la siguiente tabla resumen:

ACCIONES	TEMPORALIDADES DE OBRA	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y	CONSTRUCCIÓN DE NAVES,	URBANIZACIÓN	INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	TRÁNSITO DE CAMIONES Y	ENTRADA Y SALIDA DE CAMIONES	FUNCIONAMIENTO DEL COMPOSTAJE	CENTRO DE INTERPRETACIÓN	ÁREA INVESTIGACIÓN AGRARIA Y	UNIDAD I+D+i	PLANTA FOTOVOLTAICA	TEMPORALIDADES DE OBRA	DEMOLICIONES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA	RESTAURACIÓN E INTERACCIÓN PAISAJÍSTICA
	CONSTRUCCIÓN					EXPLOTACIÓN					DESMANTELA- MIENTO						
RUIDOS		S	S			M	M	S						S		M	
EMISIONES ATMOSFÉRICAS		S				S	S							S		S	
INTENSIDAD LUMÍNICA	M	M	M	M									M	M	M		
OLORES								S									
CALIDAD SUELO		S	S	S		S	S	S		+					S	S	



ACCIONES	TEMPORALIDADES DE OBRA	MOVIMIENTO DE TIERRAS Y	CONSTRUCCIÓN DE NAVES,	URBANIZACIÓN	INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	TRÁNSITO DE CAMIONES Y	ENTRADA Y SALIDA DE CAMIONES	FUNCIONAMIENTO DEL COMPOSTAJE	CENTRO DE INTERPRETACIÓN	ÁREA INVESTIGACIÓN AGRARIA Y	UNIDAD I+D+i	PLANTA FOTOVOLTAICA	TEMPORALIDADES DE OBRA	DEMOLICIONES	ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA	RESTAURACIÓN E INTERACCIÓN PAISAJÍSTICA
	FACTORES	CONSTRUCCIÓN				EXPLOTACIÓN				DESMANTELAMIENTO							
AGUAS SUBTERRÁNEAS	S	S					S										
AGUAS SUPERFICIALES			S		S	S	S		+					S	S		
VEGETACIÓN	M			+					+								+
FAUNA				+	M				+							M	+
AVIFAUNA				+					+								+
PAISAJE				+					+								+
EMPLEO	+	+	+	+	+		+	+	+	+	+	+	+	+	+		+
SEGURIDAD/SALUD TRABAJADORES	+	S	S	S	S	S	S	S					+	S	S	S	
PERCEPCIÓN SOCIAL									+	+	+						
VIVIENDAS CERCANAS		M				M	M	S						M	M		
ECONOMÍA INDUSTRIAL									+	+	+	+	+	+			

V.3.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS.

Según el estudio de impacto ambiental, se adoptarán medidas preventivas y/o correctoras en relación a los impactos ambientales identificados previamente como moderados.

V.4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas **preventivas y correctoras** incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.



- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

V.5.- ESPECIFICACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incorpora un plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas para cada una de las fases constituyentes de la actuación proyectada.

V.6.- CONCLUSIONES.

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 65/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se considera que **la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente documento.

AAI/SE/1187/2021/N

66 de 96

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 66/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un plan de mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

Este plan será aprobado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 67/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El presente anexo se desarrolla de conformidad con la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) para mejorar el comportamiento ambiental global.	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> • La instalación existente ostenta un sistema de gestión ambiental, que recoge los puntos desarrollados en la presente Decisión. Dicho sistema deberá ser actualizado a las nuevas modificaciones de la planta. • Se actualizarán los sistemas implantados y certificados.
MTD 2	<p>Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en aplicar todas las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b) Procedimientos de aceptación de residuos. c) Inventario y sistema de rastreo de residuos. d) Sistema de gestión de la calidad de la salida. e) Garantizar la separación de residuos f) Garantizar la compatibilidad de residuos antes de combinarlos. g) Clasificación de residuos entrantes. 	<p>✓ Aplica</p> <p>Esta MTD se encuentra actualmente implantada en EMASESA y desarrollada, según procede, atendiendo al proceso concreto de gestión de residuos. Estos procedimientos se mantendrán en el nuevo complejo proyectado. Las medidas implantadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se registra el origen del residuo, sus propiedades físicas y código LER. • Los residuos son clasificados en su entrada y se mantienen separados en función de sus características. • Se destina una zona de almacenamiento de residuos no admisibles que está perfectamente señalizada, impermeabilizada y con sistema de recogida de derrames. • Se garantiza la compatibilidad de los residuos mediante distintas verificaciones y pruebas para detectar cualquier reacción indeseada durante su gestión. • Se controla la calidad del producto de salida para garantizar que el material obtenido cumpla las normas de aplicación.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 3	<p>Para reducir las emisiones al agua y a la atmósfera, se debe establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, se deben incluir todos los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de residuos. • Información sobre las características de los flujos de aguas residuales. • Información sobre las características de los flujos de gases residuales. 	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al igual que hasta ahora, se llevará a cabo un control exhaustivo de los residuos que se reciben, aplicando los procedimientos establecidos y aprobados por Emasesa. • Como se ha indicado, no se genera ningún flujo nuevo de salida de aguas residuales. Como se ha indicado el punto de salida de aguas conecta con la EDAR el copero, donde es tratada cumpliendo con los mismos parámetros que hasta ahora. • Con respecto al flujo de gases, está previsto un sistema de depuración de olores mediante biofiltración orgánica.
MTD 4	<p>Con el objetivo de reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos se deben aplicar todas las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Optimización del lugar de almacenamiento. b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento. c) Seguridad de las operaciones de almacenamiento. d) Zona separada para el almacenamiento y a la manipulación de residuos peligrosos envasados. 	<p>✓ Aplica</p> <p>Esta MTD se encuentra actualmente implantada en EMASESA y desarrollada, según procede, atendiendo al proceso concreto de gestión de residuos.</p> <p>Con este nuevo complejo ambiental, se ha optimizado el almacenamiento y el proceso, ya que antes todo se realizaba a la intemperie, y ahora se han diseñado para que el proceso se realice en interior. Concretamente, la zona de recepción de lodos se diseña con capacidad para almacenar dos días generación de lodos en las EDAR entrantes</p> <p>Los procedimientos actuales de gestión de residuos se mantendrán en esta modificación proyectada y solo habrá que actualizarlos acorde con los nuevos espacios.</p> <p>Todos los almacenamientos y manipulación de residuos o producto terminado se realiza en naves cerradas sin posibilidad de contaminar agua, suelo o aire.</p> <p>Por tanto, en la instalación se lleva a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La optimización del lugar de almacenamiento. • La adecuación de la capacidad de almacenamiento. • Se toman medidas que contribuyen a la seguridad durante las operaciones de todo el proceso. • Se cuenta con zonas separadas para la preparación, la maduración y el almacenamiento final del producto.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 5	Con el objetivo de reducir el impacto medioambiental se deben aplicar procedimientos para la manipulación y traslado de residuos.	<p>✓ Aplica</p> <p>En este nuevo complejo, al igual que venía funcionando en la instalación existente, se tomarán las medidas adecuadas para controlar y documentar la manipulación y traslado de residuos, evitando derrames y accidentes. Realizado siempre por el personal competente y cualificado.</p>
1.2. Comportamiento ambiental global		
MTD 6	Parámetros a monitorizar: En relación con las emisiones relevantes al agua identificada en el inventario de flujos de aguas residuales (MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso.	<p>× No aplica</p> <p>La aplicación de esta MTD se refiere a la monitorización de los parámetros en las emisiones al agua procedentes de plantas de tratamiento de residuos con vertido, directo o indirecto.</p> <p>En esta instalación no hay vertido, ni parámetros que monitorizar. Las aguas que se puedan generar van a la cabecera de la depuradora de aguas el copero, siguiendo la misma red existente.</p>
MTD 7	Frecuencia en la monitorización de las emisiones al agua de acuerdo a las normas EN, ISO, u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	<p>× No aplica</p> <p>Igualmente no aplica.</p>
MTD 8	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad equivalente.	<p>✓ Aplica</p> <p>Se observarán las normas de referencia para las emisiones canalizadas emisiones canalizadas.</p>

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 70/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.2. Comportamiento ambiental global		
MTD 9	<p>Consiste en monitorizar, por lo menos, una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la decantación con disolventes de aparatos que contiene COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una o alguna combinación de las técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a) Medición b) Factores de emisión c) Balance</p>	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se prevén las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico</p>
MTD 10	Monitorización de emisiones de olores	<p>✓ Aplica</p> <p>Esta MTD es de aplicación, debida la naturaleza del proyecto de compostaje, y por la previsión de molestias que pueden darse debidas al olor.</p> <ul style="list-style-type: none"> Durante el funcionamiento anterior en la planta, la actividad realizaba controles de la calidad del aire a través de mediciones bienales, según la periodicidad que marca su catalogación, de los niveles en inmisión de SH2 a través de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. La empresa seguirá para este nuevo complejo la pauta que marque la autorización ambiental integrada. Con fecha junio 2021 se ha realizado un estudio de la Estimación del Impacto por Olores, siguiendo la norma Guía Técnica IPPC H4 (Control y Prevención Integrada de la Contaminación) del Reino Unido, en el que se ha concluido que no se produce impacto por olor, de manera preoperacional. Dicho estudio de adjunta como Anexo. Para este proyecto, se plantea la instalación de uno o varios Sistemas Instrumentales de Vigilancia de Olor (SIVO), dispositivos con diferentes sensores y equipado con un software que aprende una secuencia de señales electrónicas correspondientes con un gas específico y lo memoriza.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.2. Comportamiento ambiental global		
MTD 11	Monitorización del consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se efectuarán controles de las cantidades de materias primas, energía y agua consumidas. • Controles de las entradas y salidas de la planta. • Se llevará a cabo un registro de los residuos generados en la instalación, como se ha realizado hasta ahora.
1.3. Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Establecer, aplicar y revisar un plan de gestión de olores con el fin de evitar su emisión	<p>✓ Aplica</p> <p>Se tiene previsto la elaboración de un plan de gestión y prevención de olores, que se integre en el sistema de gestión ambiental, y que contenga los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencia y registro de emisiones según marque la correspondiente autorización ambiental integrada. • Revisión de que las puertas de las naves permanezcan cerradas y formar al personal para ello. • Revisión de que el sistema de desodorización funciona correctamente. • Se llevará un registro del sistema de monitorización de olor en continuo que se instale. • Durante el funcionamiento diario de la planta, si se detectará un incremento de olor, se llevará a cabo una revisión de los parámetros anteriores, con el fin de minimizar el impacto puntual de olor. • Se dará respuesta a cualquier incidencia que se plantee por colectivos cercanos en relación a los olores.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.3. Emisiones a la atmósfera		
MTD 13	<p>Para evitar y reducir las emisiones de olores se debe aplicar una de estas técnicas:</p> <p>a) Reducir al mínimo los tiempos de permanencia. (Únicamente aplicable a sistemas abiertos).</p> <p>b) Aplicación de tratamiento químico.</p> <p>c) Optimización del tratamiento aerobio</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>Solo es de aplicación la técnica c, ya que el proceso de compostaje se realiza en el interior de naves y no está previsto el tratamiento químico.</p> <p>Se ha diseñado que la zona de fermentación trabaje la mezcla lodo-estructurante durante un periodo de tres semanas. El método debe asegurar que se alcanza una temperatura en el interior de la masa que está siendo compostada de al menos 55° y que tal temperatura se mantiene a lo largo de un periodo no inferior a 4 horas entre cada volteo.</p> <p>En función de la zona de volteo, se tiene previsto aumentar el nº de renovaciones/hora el volumen de aire</p>
MTD 14	<p>Para evitar y reducir las emisiones difusas a la atmósfera, se debe utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación</p> <p>a) Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa.</p> <p>b) Seleccionar y usar equipos de alta integridad.</p> <p>c) Prevención de la corrosión.</p> <p>d) Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas.</p> <p>e) Humectación.</p> <p>f) Mantenimiento.</p> <p>g) Limpieza de zonas de tratamiento almacenamiento de residuos.</p> <p>h) Programa LDAR (detección y reparación de fugas de emisiones fugitivas.).</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>El proyecto de modificación del complejo Ambiental Copero tiene como principal objetivo reducir y eliminar las emisiones por olores. Para ello, se diseña el proceso en sistemas cerrados mediante infraestructura encapsulada que evitará posibles olores y se proyecta el sistema de biofiltración orgánica para depurar la corriente de aire que se extrae de las naves de proceso.</p> <p>Por tanto, en relación a esta MTD, algunas de las técnicas aplicadas para reducir las emisiones difusas son las indicadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los traslados se realizan en camiones estancos. • La descarga de lodos se realiza en el interior de la nave de preparación. Nave 1. Además, el foso tiene una tapa basculante que se cierra una vez descargado el camión. • La interconexión entre naves se realiza con puertas automáticas de cerrado rápido. • El compostaje y maduración se realiza en naves cerradas. Nave 2 y nave 3. • Las naves se diseñan en hormigón pretensado por la limpieza, rapidez de ejecución y la mejora en las características resistentes a la corrosión. • Para la conexión entre naves, se han diseñado túneles con las mismas características constructivas que las naves. • Periódicamente se llevará a cabo la limpieza de las zonas de tratamiento y naves de almacenamiento. • Existe un Plan de mantenimiento de maquinaria y equipos. Se realiza un control periódico de los mismos.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.3. Emisiones a la atmósfera		
MTD 15	Utilización de la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias recurriendo a las dos técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Diseño correcto de la instalación con sistema de recuperación de gases.• Equilibrar el sistema de gas y utilizar	× No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, se aplican las siguientes técnicas: <ul style="list-style-type: none">• Diseño de los dispositivos de combustión en antorcha.• Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	× No aplica



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.4. Ruidos y vibraciones		
MTD 17	<p>Para evitar y reducir el ruido y las vibraciones la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados. • Protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones. • Protocolo de respuesta a casos identificativos en relación con el ruido y las vibraciones. • Programa de reducción del ruido y vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. 	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante la modificación que se pretende llevar a cabo, todo el sistema de ventilación se va a instalar en el interior de los nuevos edificios. • Se dispondrá de toda la información de los equipos y maquinaria que operarán en las instalaciones. • La ubicación de la maquinaria es dentro de las naves, salvo los vehículos. • Se contará con un Plan de Mantenimiento de equipos y maquinaria que debe ser cumplido y registrado



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.4. Ruidos y vibraciones		
MTD 18	Para evitar y reducir el ruido y las vibraciones se deben combinar algunas de las siguientes técnicas: a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. b) Medidas operativas. c) Maquinaria de bajo nivel de ruido. d) Aparatos de control del ruido y de las vibraciones. e) Atenuación del ruido.	✓ Aplica
		Como norma general, se tiene en consideración la aplicación de técnicas al objeto de reducir ruidos y vibraciones, llevándose a cabo de manera genérica la mayoría de las técnicas recogidas en esta MTD: ubicación adecuada de todas las etapas del proceso, inspección y mantenimiento de la maquinaria, cierre de puertas y ventanas, manejo de la maquinaria por personal competente, evitar actividades ruidosas durante la noche, adquisición de equipos de bajo nivel de ruido, aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, confinamiento de la maquinaria. Para la nueva modificación del complejo, estas directrices se mantienen. Además, se aplicarán las medidas preventivas y correctivas descritas a continuación durante la fase de obra y durante la fase de explotación: <ul style="list-style-type: none">• Mantenimiento de la maquinaria.• Cumplimiento de los horarios establecidos para las obras.• Seleccionar un óptimo recorrido.• Disminución de la velocidad de circulación.• Un mantenimiento de los vehículos y maquinaria• Reducción de las velocidades de circulación.• Pantalla vegetal existente en el perímetro de la instalación.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1.CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.5.Emisiones de agua		
MTD 19	<p>Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</p> <p>a) Gestión del agua. b) Recirculación del agua. c) Superficie impermeable. d) Técnicas para reducir desbordamientos, averías en depósito. e) Instalación de cubiertas en las zonas de tratamientos y de almacenamiento de residuos. f) Separación de corrientes de aguas. Infraestructuras de drenaje adecuadas. g) Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. h) Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>Se proyectan las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se llevará a cabo un seguimiento del consumo de agua y de la gestión de las aguas residuales que se envían a la EDAR. • Se prevé la posible reutilización del agua en los biofiltros, siempre que sea posible. De esta manera, el consumo se verá minimizado. • Las aguas pluviales o de las tareas de mantenimiento, se bombean a la estación depuradora de Emasesa, a través del sistema de redes existente. • Se proyecta un depósito de agua potable, además del depósito contra incendios. • Todas las zonas de proceso se encuentran en el interior de naves acondicionadas, dotadas de cubiertas y de superficies impermeables. • Todos los viales están provistos de cunetas que evacuarán perfectamente las aguas pluviales. Así mismo todas las naves están provistas de canalones y bajantes. • Se proyecta un depósito de gasoil, el cual se ubicará sobre una losa de hormigón armado e irá provisto de un cubeto de retención.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1.CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.5.Emisiones de agua		
MTD 20	Con el objetivo de reducir las emisiones al agua, las aguas residuales se tratarán mediante la combinación educada de estas técnicas: Tratamientos preliminares y primarios -Tratamientos físico-químicos -Tratamientos biológicos -Eliminación de nitrógeno -Eliminación de sólidos	× No aplica
		No es de aplicación porque no se prevé un punto de vertido ni directo ni indirecto a una masa de agua receptora. No obstante, se indicia que las aguas que se recogen o se generan en esta instalación, seas pluviales o de mantenimiento con lixiviados procedente de los lodos, son bombeadas a la cabecera de la estación depuradora, donde son tratadas como aguas residuales acorde con la autorización ambiental correspondiente. Esta gestión del agua y esta red de bombeo son existentes y se recoge en su actual autorización ambiental unificada.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 78/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.6. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21	<p>Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, se utilizan todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes:</p> <p>a) Medidas de protección b) Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. c) Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes.</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>EMASESA tiene implantadas las técnicas indicadas en esta MTD, las cuales se harán extensivas en el nuevo complejo proyectado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dispondrá de sistema de protección contra incendios. • Se contará con un plan de emergencia, donde se incluyen los protocolos y medidas de protección. • Se disponen de procedimiento para el registro y evaluación de accidentes e incidentes. • Con el nuevo proyecto, la nueva zona de ampliación se incluirá en los actuales sistemas de prevención de accidentes.
1.7. Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22	<p>Para utilizar con eficiencia los materiales se debe sustituir los materiales por residuos.</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>El proyecto es en sí una eficiencia en el desarrollo sostenible, tratándose un residuo como material de entrada en las instalaciones, para hacer de él un compost, producto de salida utilizado como enmienda orgánica en agricultura..</p>
1.8. Eficiencia energética		
MTD 23	<p>Para utilizar con eficiencia la energía se deben aplicar las dos técnicas siguientes:</p> <p>a) Plan de gestión energética. b) Registro de balance energético.</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>El proyecto es en sí una eficiencia en el desarrollo sostenible, tratándose un residuo como material de entrada en las instalaciones, para hacer de él un compost, producto de salida utilizado como enmienda orgánica en agricultura..</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD		
1.9. Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos.	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las instalaciones existentes, la jerarquía de residuos es un pilar fundamental en los principios de este complejo integral. Esta forma de proceder se hará extensible en la modificación proyectada. • Dentro del Sistema de Gestión Ambiental, estará establecido el principio de reutilización de residuos de envases. • La reutilización de envases, bidones y GRG´s se lleva y se llevará a cabo sólo en aquellos casos en los que se considere pueden ser reutilizados, según su estado, limpieza y compatibilidad de los residuos.
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.1. Tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1. Emisiones a la atmósfera		
MTD 25	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 y utilizar al menos una de las técnicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de ciclones. 2. Filtración por filtro de mangas 3. Depuración húmeda 4. Inyección de agua en la trituradora 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se contempla el tratamiento mecánico de residuos.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
2.CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.2.Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		
2.2.1. Comportamiento global ambiental		
MTD 26	<p>Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, se aplica la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empacados antes de proceder a la trituración.b) Retirada de los elementos peligrosos de residuos entrantes y eliminación segura de los mismos.c) Tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se contempla el tratamiento mecánico de residuos.</p>
2.2.2. Deflagraciones		
MTD 27	<p>Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurra, la MTD consiste en aplicar las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plan de gestión de deflagraciones.b) Amortiguadores de alivio de presión.c) Pre-trituración	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se contempla el tratamiento mecánico de residuos.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
2.CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.2.Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		
2.2.3. Eficiencia energética		
MTD 28	Para utilizar con eficiencia la energía, a MTD consiste en mantener la alimentación estable de la trituradora.	× No aplica
		En esta instalación no se contempla el tratamiento mecánico de residuos.
2.3.Tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC		
2.3.1. Emisiones a la atmósfera		
MTD 29	Para prevenir o, cuando ello sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d, la MTD 14 h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c.: a) Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes. b) Condensación criogénica c) Adsorción MTD 14d: contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas. MTD 14h: Programa LDAR (detección y reparación de fugas de compuestos orgánicos volátiles.	× No aplica
		En esta instalación no se contempla el tratamiento de RAEE.
2.3.2. Explosiones		
MTD 30	Para prevenir las emisiones resultantes de explosiones durante el tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas que se indican a continuación: a) Atmósfera inerte. b) Ventilación forzada.	× No aplica
		En esta instalación no se contempla el tratamiento de RAEE.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.4. Tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico		
2.4.1. Emisiones a la atmósfera		
MTD 31	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar al menos una de estas técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adsorción 2. Biofiltración 3. Oxidación térmica 4. Depuración húmeda 	<p>✓ Aplica</p> <p>Con este nuevo proyecto, se diseña la aplicación de la MTD 14d, con la implantación de sistemas cerrados del proceso, un sistema de extracción del aire que se conducirá hacia la otra técnica proyectada: el sistema de biofiltración orgánica.</p>
2.5. Tratamiento mecánica de RAEE que contienen mercurio		
2.5.1. Emisiones a la atmósfera		
MTD 32	<p>Para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, la MTD consiste en recoger las emisiones de mercurio en su origen, enviarlas a un proceso de reducción y llevar a cabo una monitorización adecuada.</p>	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se contempla este tratamiento de residuos.</p>
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		
3.1. Tratamiento biológico de residuos		
3.1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 33	<p>Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación.</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>Tal y como se ha indicado en la MTD 2, la planta de compostaje ostenta su autorización de gestor de residuos y lleva a cabo los procedimientos de pre- aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación, de tal manera que se garantiza que son adecuados para el tratamiento. Con la modificación de las instalaciones, los protocolos seguirán vigentes.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		
3.1. Tratamiento biológico de residuos		
3.1.2. Emisiones a la atmósfera		
MTD 34	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H₂S y NH₃, la MTD consiste en aplicar una o varias de estas técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Biofiltración Filtración por filtro de mandas Oxidación térmica Depuración húmeda 	<p>✓ Aplica</p> <p>Debido al compostaje, se entiende que se dan emisiones difusas para lo que se ha diseñado la extracción del aire de las naves de proceso para ser posteriormente tratado por Biofiltración, que minimiza los olores y la emisión de H₂S.</p>
3.1.3. Emisiones al agua y consumo de agua		
MTD 35	<p>Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Separación de corrientes agua. Recirculación del agua Minimización de la generación de lixiviados. 	<p>✓ Aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pilas y trincheras de lodos y compost se diseñan en el interior de naves, evitando cualquier escorrentía superficial. Se optimiza el contenido de humedad de los lodos.
3.2. Tratamiento aerobio de residuos		
3.2.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 36	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos</p>	<p>✓ Aplica</p> <p>Se implantarán sensores de control para la temperatura y la concentración de oxígeno en los túneles de fermentación.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS		
3.2. Tratamiento aerobio de residuos		
3.2.2. Olores y emisiones difusas a la atmósfera		
MTD 37	<p>Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas y olores, y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Utilización de cubiertas de membrana semipermeable b) Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas. 	<p>✓ Aplica</p> <p>Como se ha descrito con anterioridad, se ha proyectado el tratamiento de compostaje en el interior de naves, y está previsto un sistema cerrado de extracción del aire que, evita la emisión difusa, y trate la corriente de aire en los biofiltros de materia orgánica.</p>
3.3. Tratamiento aerobio de residuos		
3.3.1. Emisiones la atmósfera		
MTD 38	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso en los digestores.</p> <p><i>Uno de los ejemplos, sería comprobar la cantidad, composición y presión del biogás.</i></p>	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento de residuos.</p>
3.4. Tratamiento mecánico biológico de residuos		
3.4.1. Emisiones la atmósfera		
MTD 39	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Separación de flujos de gas residual b) Recirculación de los gases residuales 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento de residuos.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		
4.1. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico químico de residuos sólidos y/o procesos		
4.1.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 40	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de los residuos (MTD 2).	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>
4.1.2. Emisiones a la atmósfera. Tratamiento físico-químico de residuos sólidos y pastosos.		
MTD 41	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y NH ₃ , la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una, o una combinación de las técnicas que se indican a continuación: a) Adsorción b) Biofiltración c) Filtración por filtro de mangas d) d. Depuración húmeda	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>
4.2. Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados		
4.2.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 42	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos. (MTD 2) en Re-refinado de aceites usados.	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		
4.2. Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados		
4.2.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 43	<p>Para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Valorización material. Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción de disolventes, los evaporadores de lámina delgada de agua, en productos de asfalto, etc.• Valorización energética. Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción con disolventes, los evaporadores de láminas delgada de agua, etc., para valorizarlos energéticamente.	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>
4.2.2. Emisiones a la atmósfera. Refinado Aceites usados		
MTD 44	<p>Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una, o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Adsorciónb) Oxidación térmicac) Depuración húmeda	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		
4.3. Conclusiones sobre la MTD en el tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico		
4.3.1. Emisiones a la atmósfera en el tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico		
MTD 45	Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d en combinación de las técnicas que se indican a continuación: a) Adsorción b) Condensación criogénica c) Oxidación térmica d) Depuración húmeda	× No aplica En esta instalación no se realiza este tratamiento.
4.4. Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados		
4.4.1. Comportamiento ambiental global. Regeneración de disolventes usados		
MTD 46	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la regeneración de disolventes usados, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas: a) Valorización material. Recuperación por evaporación de los disolventes de los residuos de destilación. b) Valorización energética. Utilización de los residuos de la destilación para producir energía.	× No aplica En esta instalación no se realiza este tratamiento.
4.4.2. Emisiones a la atmósfera. Regeneración de disolventes usados		
MTD 47	Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d en combinación de las técnicas que se indican a continuación: a) Recirculación de los gases b) Adsorción c) Depuración húmeda d) Oxidación térmica	× No aplica En esta instalación no se realiza este tratamiento.



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		
4.6. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado		
4.6.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 48	<p>Para mejorar el comportamiento ambiental global del tratamiento térmico del carbón activo usado, catalizadores y suelo contaminado excavado, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recuperación de calor de los gases de escape del horno. b) Horno de calentamiento indirecto. c) Técnicas integradas en el proceso para reducir las emisiones a la atmósfera 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>
4.6.2. Emisiones a la atmósfera. Tratamiento de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado		
MTD 49	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCL, HF, partículas y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una, o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uso de ciclones. b) Precipitación electrostática c) Filtración por filtro de mangas d) Depuración húmeda e) Adsorción f) Condensación g) Oxidación térmica 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>



Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS		
4.7. Conclusiones sobre las MTD en el lavado con agua de suelo contaminado excavado		
4.7.1. Emisiones a la atmósfera. Lavado con agua de suelo contaminado excavado		
MTD 50	<p>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y compuestos orgánicos procedentes de las fases de almacenamiento, manipulación y lavado, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una, o alguna de las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adsorción b) Filtración por filtro de mangas. c) Depuración húmeda 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>
4.8. Conclusiones sobre las MTD en la descontaminación de equipos que contienen PCB		
4.8.1. Comportamiento ambiental global		
MTD 51	<p>Para mejorar el comportamiento ambiental global y reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de PCB y compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recubrimiento de las zonas de tratamiento y almacenamiento b) Aplicación de normas de acceso del personal para evitar la dispersión de la contaminación. c) Optimización de la limpieza y el drenaje del equipo d) Control y monitorización de las emisiones a la atmósfera. 	<p>× No aplica</p> <p>En esta instalación no se realiza este tratamiento.</p>



	e) Eliminación de los restos del tratamiento de residuos.	
Mejores Técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE		
Nº	Descripción	Aplicable/no aplicables
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA		
5.1. Comportamiento ambiental global. Tratamiento de residuos líquidos de base acuosa		
MTD 52	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procesos de pre-aceptación y aceptación de residuos.	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica En esta instalación no se realiza este tratamiento.
5.2. Emisiones a la atmósfera. Tratamiento de residuos líquidos de base acuosa		
MTD 53	Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCL, NH3 y compuestos orgánicos la MTD consiste en aplicar la MTD 14 d y utilizar una o alguna combinación de las técnicas que se indican a continuación: a) Adsorción b) Biofiltración c) Oxidación térmica d) Depuración húmeda	<input checked="" type="checkbox"/> No aplica En esta instalación no se realiza este tratamiento.



ANEXO VIII. ALEGACIONES AL DICTAMEN AMBIENTAL

VIII.1.- ALEGACIONES AL DICTAMEN AMBIENTAL.

VIII.1.1.- DATOS GENERALES.

En el apartado I.1.- DATOS GENERALES del dictamen Ambiental, se especifican las cantidades relativas a la Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos. Concretamente, se fija esta capacidad en 194 t/día.

En este sentido es importante aclarar que, de acuerdo con los balances presentados, y en concordancia con los datos reflejados en el Proyecto Básico de la Planta de Compostaje y los demás documentos que acompañan a este expediente y en coherencia con la información reflejada en otros apartados del documento, la cantidad de 194 t/día no es la **capacidad total de tratamiento de residuos no peligrosos, sino que es la capacidad de compostaje y almacenamiento de lodos frescos de EDAR con un 26% de sequedad media producidos por EMASESA.**

Se solicita la sustitución de la frase:

“Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos: 194 t/día”

Por la frase:

“Capacidad de tratamiento de lodos frescos de EDAR (26% seq. Media): 194 t/día

Capacidad media anual de tratamiento de lodos frescos de EDAR (26% seq. Media): 70.000 tn/año”.

VIII.1.2.- CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Se solicita que la **Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos sea de 112.500 T/año**, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	L.E.R.	CANTIDAD ANUAL (T)	OPERACIÓN DE GESTIÓN PREVISTA
020103 - Residuos de tejidos de vegetales	020103	500	R0301
020305 - Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020305	100	R0301
020502 - Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020502	100	R0301
020705 - Lodos del tratamiento in situ de efluentes	020705	100	R0301
190802- Residuos de desarenado	190802	1.100	R0508
190805 - Lodos de depuración de aguas residuales	190805	70.000	R0301
190809 - Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles	190809	100	R0301
190812 - Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	190812	2.000	R0301



DESCRIPCIÓN	L.E.R.	CANTIDAD ANUAL (T)	OPERACIÓN DE GESTIÓN PREVISTA
190814 - Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	190814	2.000	R0301
190902- Lodos de la clarificación del agua	190902	8.000	R0301-R0508
200108 - Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	2.000	R0301
200125 - Aceites y grasas comestibles	200125	100	R0301
200201 - Residuos biodegradables	200201	25.400	R0301
200304 - Lodos de fosas sépticas	200304	500	R0301
200306 - Residuos de la limpieza de alcantarillas	200306	500	R0301
TOTAL ANUAL		112.500	

VIII.1.3.- MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INSTALACIÓN.

Tanto en lo expuesto en los documentos de solicitud del expediente como en el Proyecto Básico que la acompañaba, siempre se encuadró (de forma errónea) la actividad de compostaje de lodos de EDAR dentro de las siguientes categorías:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:
“5.3.- Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) *Tratamiento biológico;*
 - b) *Tratamiento físico-químico;*
 - c) *Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;*
 - d) *Tratamiento de escorias y cenizas;*
 - e) *tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.”.*
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I:
“11.3.- Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) *tratamiento biológico;*



- b) *tratamiento físico-químico;*
- c) *tratamiento previo a la incineración o co-incineración;*
- d) *tratamiento de escorias y cenizas;*
- e) *tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.”.*

sin embargo, en el Dictamen se indica en el II.10.- APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS:

“EMASESA colaborará con la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos:

1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto EMASESA deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.”

Realmente, consideramos que la actividad de Compostaje es una actividad de Valorización y no de Eliminación de residuos, por lo que, en cumplimiento de las directrices marcadas en este apartado II.10, y atendiendo a una descripción que se adecúa mejor a la realidad de las actividades a realizar en la planta, se solicita que se considere la actividad de la Planta de Compostaje dentro de las siguientes categorías:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, en su Anejo I:

“5.4.- 4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) Tratamiento biológico;

b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración;

c) Tratamiento de escorias y cenizas;

d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su Anexo I, categoría:

“11.11.- Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 94/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

a) tratamiento biológico;

b) tratamiento previo a la incineración o co-incineración;

c) tratamiento de escorias y cenizas;

d) tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.”

En ambos casos, tanto para la consideración de Valorización como la de eliminación de residuos no peligrosos, consideramos que las exigencias normativas y los trámites necesarios para la consecución de la preceptiva Autorización ambiental Integrada son similares y no implican modificación alguna en el expediente de tramitación, por lo que solicitamos dicho cambio de categoría.

VIII.1.4.- EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA.

En el apartado III.2.1.4.- EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA, en el que establecen las directrices de actuación para mitigar o paliar las emisiones difusas, se indican una serie de medidas sobre elementos y materias que no están presentes en esta Planta de Tratamiento:

“Las medidas establecidas para minimizar la generación de malos olores y de las cuales deberá observarse su cumplimiento son:

- Minoración del tiempo de permanencia del fruto en la tolva.
- Expedición de alperujo con la frecuencia oportuna.
- Completo vaciado y limpieza de las tolvas una vez finalizada la campaña.
- Completo vaciado y limpieza de los depósitos de efluentes una vez finalizada la campaña.”

En este sentido, hay que aclarar que en la instalación objeto de esta Dictamen Ambiental no existe ninguna actividad con residuos o materiales diferentes de los ya indicados anteriormente, y en concreto, no se prevé la recepción de frutos o alperujos en la Planta de Compostaje, por lo que se solicita modificar estos párrafos en ese sentido.

VIII.2.- INFORME DE ALEGACIONES.

VIII.2.1.- DATOS GENERALES.

Se propone estimar la alegación, por lo que se modifica la cantidad total de gestión de residuos no peligrosos a 112.500 tn/año y se incluye el texto referente al tratamiento de lodos frescos de EDAR (26% seq. Media) propuesto por el promotor.

VIII.2.2.- CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

Se propone estimar parcialmente la alegación.

VIII.2.2.1.- Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos.

AAI/SE/1187/2021/N

95 de 96

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 95/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se estima la solicitud de modificación de la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos, que se establecerá en 112.500 tn/año.

VIII.2.2.2.-Operaciones de gestión previstas.

La operación de tratamiento prevista para el código L.E.R. 19 08 02 se establece como R0505, desestimando la propuesta por el promotor, R0508, ya que en el documento “3 Proyecto básico AAI”; en el apartado “14.3. Gestor de residuos urbanos”, se indica lo siguiente:

*“Además, actualmente, está en fase de estudio la posibilidad de valorizar los residuos de desarenado (LER 190802) con los lodos de ETAP, para poder valorizarlos y reutilizarlos como áridos, **como uso en fabricación de cemento**, o como reciclaje de otros residuos inorgánicos en sustitución de materias primas. Por tanto, se estima una cantidad anual y se incluyen en la solicitud de ampliación del gestor.”.*

Por lo que se considera que la operación de valorización R0505 se ajusta mejor a los futuros usos del residuo, según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

VIII.2.3.- MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INSTALACIÓN.

Se propone estimar la alegación, modificando el texto del Dictamen Ambiental por el propuesto por el promotor.

VIII.1.4.- EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA.

Se propone estimar la alegación, eliminado el texto que se indica en la misma, al tratarse de una errata en el texto del Dictamen Ambiental.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	28/03/2023	PÁGINA 96/96
VERIFICACIÓN	Pk2jmWAU43JGVS8HJSD4GS9PC72B7N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	